BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 26 DE MARZO DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 28.865

1ª LEGISLACION
Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209

DECRETOS

EDUCACION

Decreto 314/98

Dispónese la realización anual del análisis crítico del Golpe de Estado del 24 de marzo de 1976.

Bs. As., 23/3/98

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el 24 de marzo se cumplen veintidós años desde el último acontecimiento de ruptura institucional que sufriera nuestro país.

Que dicha fecha marcó un hito en la historia de nuestro pueblo, que amerita ser recordado con el espíritu de rechazar toda actitud violenta que ponga en riesgo el marco institucional de nuestra convivencia democrática.

Que asimismo la tragedia que vivió el pueblo argentino en dicha etapa hasta el restablecimiento de la democracia debe ser recordada, para que NUNCA MAS hechos como ésos vuelvan a repetirse.

Que esta medida se inscribe en la necesidad de preservar la pacificación de la sociedad argentina, conservar la memoria y generar en las nuevas generaciones el interés en conocer nuestra historia reciente, a efectos de contribuir a salvaguardar nuestra democracia para todos los tiempos.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese que el día 24 de marzo de cada año sea destinado en todos los ámbitos y dependencias educativas nacionales al análisis crítico del Golpe de Estado del 24 de marzo de 1976 y a recordar a las víctimas tanto de la violencia irracional desatada por los grupos armados como de la represión ilegal.

Art. 2º — Invítase a los gobiernos provinciales y al gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a adoptar medidas de similar tenor a la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Susana B. Decibe. — Carlos V. Corach.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 179/98

Bs. As., 17/3/98

Prorrógase, a partir del 1º de marzo de 1998 y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, la adscripción al Honorable Senado de la Nación de la Consejero de Embajada y Cónsul General Reina Ylia Josefina Sotillo, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Decisión Administrativa 190/98

Bs. As., 23/3/98

Sustitúyese el Artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 421/97, por la que se hizo lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Héctor Fernández contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación Nº 028 y del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto Nº 650, de fecha 31 de marzo de 1992, por el siguiente: "Artículo 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa se imputará a las partidas específicas del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, para el ejercicio 1998".

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decisión Administrativa 191/98

Bs. As., 23/3/98

Adscríbese, a partir del 25 de noviembre de 1997 y por el término de un año, a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, al Adjutor (Escalafón Profesional- Subescalafón Jurídico) Doctor Alcides Roberto Acuña, perteneciente a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 182/98

Bs. As., 18/3/98

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto por la ex-agente de la ex-Superintendencia Nacional de Fronteras, Silvia Norma Antinori contra la Resolución Conjunta SFP-MD Nº 32, de fecha 30 de setiembre de 1993, estableciéndose que su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), debe efectuarse, a partir de la mencionada fecha, en el Nivel "B".

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decisión Administrativa 180/98

Bs. As., 18/3/98

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente María Dolores Paolino contra la Resolución Conjunta Nº 041, del 30 de abril de 1992, de la Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación, y del Ministerio de Cultura y Educación.

Decisión Administrativa 184/98

Bs. As., 18/3/98

Modifícanse el Presupuesto de Gastos de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Categoría 07 "Actividad Común a los Programas 25, 34, 46, 47, 49 y 50", de la Secretaría de Obras Públicas, a los efectos de atender los compromisos que surgen del Convenio de Préstamo BIRF Nº 4220 - AR "Segundo Préstamo para la Reforma Provincial - San Juan", y los Recursos integrantes de las Fuentes de Financiamiento de la Administración Nacional para el ejercicio mencionado.

Decisión Administrativa 185/98

Bs. As., 18/3/98

Modifícase el Presupuesto de Gastos de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, en la parte correspondiente a la jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Categoría 07 "Actividad Común a los Programas 25, 34, 46, 47, 49 y 50", de la Secretaría de Obras Públicas, a los efectos de atender los compromisos que surgen del Convenio de Préstamo BIRF Nº 4221-AR "Segundo Préstamo para la Reforma Provincial - Tucumán", y los Recursos integrantes de las Fuentes de Financiamiento de la Administración Nacional para el ejercicio mencionado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 186/98

Bs. As., 18/3/98

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, respecto de los créditos vigentes de la Jurisdicción 2001 - Secretaría General de la Presidencia de la Nación, Actividad Central 01 - Actividad Específica 05 - FONPLATA ARG 4/93, Fuente de Financiamiento 22 - Crédito Externo, a fin de incorporar los fondos pendientes de desembolso del ejercicio 1997, correspondientes al Contrato de Préstamo ARG 4/93 "Estudios sobre

SUMARIO

Pág.

ASIGNACIONES FAMILIARES
Resolución 16/98-SSS
Reglaméntase diversos aspectos de la Asignación por Ayuda Escolar Anual para la Educación Básica y Polimodal, establecida por el Decreto Nº 256/98. 5

COMERCIO DE GRANOS
Resolución 136/98-SAGPA
Instrumentos que están obligados a instalar y mantener en perfecta operatividad, los molinos de todo el país que realizan molienda de trigo. 4

COMISION NACIONAL DE VALORES
Resolución General 305/98-CNV
Adóptanse medidas en relación a los Certificados de Depósito en Custodia (ADRs, GDSs y GDRs), modificándose el artículo 15 del Capítulo II de las Normas (N.T. 1997). 4

EDUCACION
Decreto 314/98
Dispónese la realización anual del análisis crítico del Golpe de Estado del 24 de marzo de 1976. 1

SALUD PUBLICA
Resolución 34/98-SPS
Apruébase el nuevo Protocolo de "Diagnóstico de Muerte Bajo Criterios Neurológicos (Muerte Encefálica)". 2

TELECOMUNICACIONES
Resolución 340/98-CNC
Fíjase la equivalencia del franco oro en moneda extranjera para los servicios internacionales, a partir del 1º de abril de 1998. 5

Pág.

Resolución 870/98-SC
Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado. 4

Resolución 871/98-SC
Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos. 5

Resolución 872/98-SC
Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado. 5

Resolución 880/98-SC
Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Videoconferencia. 4

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS 1

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 7

REMATES OFICIALES

Anteriores 18

AVISOS OFICIALES

Nuevos 7

Anteriores 18

efectos de la integración Económica en los Sistemas Urbanos y de Transporte de las Provincias del Litoral y Chaco Argentino, pertenecientes a la Cuenca del Plata".

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 187/98

Bs. As., 18/3/98

Desestímase el recurso jerárquico subsidiariamente articulado por el agente Gabriel Andrés María Gonzalo Márquez, Legajo Nº 22.984, contra la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 861, de fecha 10 de octubre de 1996.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 188/98

Bs. As., 18/3/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Carlos Arturo Mansilla contra la Resolución de dicha Cartera Nº 584, de fecha 12 de diciembre de 1996, mediante la cual se lo incorporó al Fondo de Reconversión Laboral del Sector Público Nacional.

RESOLUCIONES

Secretaría de Programas de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 34/98

Apruébase el nuevo Protocolo de "Diagnóstico de Muerte Bajo Criterios Neurológicos (Muerte Encefálica)".

Bs. As., 20/3/98

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4638000421/96-1 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), y

CONSIDERANDO:

Que el diagnóstico de muerte y su continua actualización es una de las funciones encomendadas por la Ley 24.193 al INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI).

Que la misma Ley faculta en su artículo 23, inciso d) al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL a actualizar periódicamente los protocolos médicos que normatizan esta tarea con el asesoramiento de dicho Instituto.

Que es imperioso contar con un criterio patrón permanentemente actualizado que dé uniformidad al procedimiento de dicho diagnóstico a los fines médico-técnicos y legales para dar seguridad a la población al respecto.

Que el protocolo vigente, aprobado por Resolución de la ex-SECRETARIA DE SALUD Nº 97/94, debe ser actualizado para adecuarlo a los nuevos conocimientos y avances de la ciencia médica y ampliado para darle más claridad y precisión en algunos tópicos, a fin de asegurar que cumpla adecuadamente su función de criterio patrón antes mencionada.

Que el nuevo protocolo ha sido elaborado con la participación de destacados especialistas argentinos, lo que le da suficiente basamento técnico, y aprobado por el Directorio del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 24.193.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE PROGRAMAS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el nuevo Protocolo de "DIAGNOSTICO DE MUERTE BAJO CRITERIOS NEUROLOGICOS (MUERTE ENCEFALICA)" que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Derógase a partir de la fecha la Resolución de la ex-SECRETARIA DE SALUD Nº 97 del 10 de marzo de 1994.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido archívese. — Víctor H. Martínez.

PROTOCOLO DE "DIAGNOSTICO DE MUERTE BAJO CRITERIOS NEUROLOGICOS (MUERTE ENCEFALICA)"

El presente Protocolo constituye una guía de procedimientos y especificaciones para ser utilizada por los médicos intervinientes, ante la presunción del fallecimiento (bajo criterios neurológicos) de una persona cuyas funciones cardiorespiratorias estén siendo sostenidas por medidas terapéuticas, en unidades de cuidados médicos intensivos.

I — REQUISITOS DE INCLUSION EN EL PROTOCOLO DE DIAGNOSTICO DE MUERTE BAJO CRITERIOS NEUROLOGICOS

En esta sección se definen las condiciones que deben cumplimentarse para dar inicio a los procedimientos y acciones tendientes a confirmar o descartar el diagnóstico de Muerte Encefálica.

1 — Se requiere para el uso de este protocolo que la causa que produce el coma y determina el daño estructural encefálico sea conocida, tenga magnitud suficiente y esté debidamente documentada.

2 — Se requiere un tiempo de evolución adecuado. En los casos de lesiones encefálicas primarias, se exigen al menos 3 (tres) horas de asistencia respiratoria mecánica obligada para iniciar la evaluación neurológica en los sujetos de 6 (seis) o más años de edad, y al menos 6 (seis) horas en los menores de dicha edad. En los casos de daño difuso secundario de encéfalo se exigen al menos 12 (doce) horas desde el inicio del coma apneico para comenzar la evaluación a partir de los 6 (seis) años de edad y 24 (veinticuatro) horas en los menores de dicha edad.

3 — Se requiere verificar que el paciente no se encuentre bajo el efecto de drogas depresoras del sistema nervioso central en niveles tóxicos. Esta situación especial (paciente intoxicado con drogas depresoras del sistema nervioso central) se considera en particular en el punto V 5 de este protocolo.

4 — Se requiere constatar la ausencia del efecto de drogas bloqueantes neuromusculares.

5 — Se requiere una temperatura rectal igual o superior a los 32ºC (treinta y dos grados centígrados).

6 — Se requiere descartar la presencia de severos disturbios metabólicos o endócrinos.

7 — Se requiere una tensión arterial sistólica igual o superior a 90 (noventa) mmHg, o una tensión arterial media igual o superior a 60 (sesenta) mmHg en adultos, así como valores equivalentes, de acuerdo a los precentilos, en lactantes y niños.

8 — Se excluyen para el uso de este protocolo los menores de 7 (siete) días de vida en los recién nacidos de término. En los recién nacidos de pretérmino se utilizará la edad corregida de acuerdo a la edad gestacional, debiendo ésta equiparar los 7 (siete) días de vida del recién nacido de término para ser incluidos en este protocolo.

9 — Se excluyen asimismo para el uso de este protocolo los niños anencefálicos.

II — EL EXAMEN NEUROLOGICO EN EL DIAGNOSTICO DE MUERTE BAJO CRITERIOS NEUROLOGICOS

En esta sección se describen los hallazgos que el examen clínico-neurológico debe mostrar para ser compatible con el diagnóstico de Muerte Encefálica.

En el Anexo se describe la metodología a emplear para llevar a cabo el examen con el fin de certificar este diagnóstico.

Debe demostrarse:

1 — **Coma profundo con ausencia de toda respuesta** de origen encefálico ante cualquier tipo de estímulo.

Se recuerda que la presencia de reflejos de origen espinal no invalida el diagnóstico de Muerte Encefálica.

2 — **Abolición de los reflejos de tronco encefálico:**

a — Pupilas en posición intermedia o midriáticas, arreactivas a la luz.

b — Ausencia de sensibilidad y respuesta motora facial:

— Reflejo corneano abolido.

— Reflejo mandibular abolido.

— Ausencia de mueca de dolor ante estímulos nociceptivos.

c — Ausencia de movimientos oculares espontáneos y reflejos:

— Reflejos oculocefálicos sin respuesta.

— Reflejos oculovestibulares sin respuesta.

d — Reflejos bulbares abolidos:

— Reflejo tusígeno abolido.

— Reflejo nauseoso abolido.

— Reflejo deglutorio abolido.

3 — **Apnea definitiva:** Ausencia de movimientos respiratorios durante el test de oxigenación apneica (conforme al procedimiento especificado en el ANEXO).

III — REPETICION DEL EXAMEN NEUROLOGICO

Se debe demostrar la persistencia de los hallazgos del examen por un período adecuado de tiempo, para lo cual debe realizarse una nueva evaluación que arroje los mismos resultados, cumpliendo siempre con los prerrequisitos establecidos en el punto I de este protocolo.

El intervalo de tiempo entre las dos evaluaciones debe ser como mínimo de 6 (seis) horas en los adultos.

En los niños en cambio el intervalo entre las dos evaluaciones debe ser mayor, a saber:

1 — Entre los 7 (siete) y 60 (sesenta) días de edad: El intervalo entre las dos evaluaciones deberá ser de al menos 48 (cuarenta y ocho) horas.

2 — Entre los 2 (dos) meses de edad y hasta cumplir 1 (un) año: El intervalo entre las dos evaluaciones deberá ser de al menos 24 (veinticuatro) horas.

3 — Desde 1 (un) año cumplido y hasta cumplir los 6 (seis) años: El intervalo entre las dos evaluaciones deberá ser de al menos 12 (doce) horas.

4 — Para niños de 6 (seis) o más años, el intervalo es el mismo que para los adultos: 6 (seis) horas.

(Las edades mencionadas se aplicarán al recién nacido de término. En el recién nacido de pretérmino deberá considerarse la edad corregida).

IV — METODOS INSTRUMENTALES ACTUALES DE DIAGNOSTICO DE MUERTE BAJO CRITERIOS NEUROLOGICOS

En esta sección se establecen los métodos instrumentales que pueden utilizarse para certificar la "inactividad encefálica" conforme al artículo 23 de la Ley Nº 24.193. Se establecen además cuáles son los hallazgos compatibles con el diagnóstico de Muerte Encefálica en estos estudios. Se determina también en qué situaciones estos estudios deben ser repetidos y cuándo pueden ser obtenidos una única vez.

1 — **METODOS ELECTROFISIOLOGICOS:**

1.1 — **Electroencefalograma.**

Este estudio sólo será válido para certificar la Muerte Encefálica si es realizado cumpliendo los parámetros técnicos definidos en el Anexo. Su resultado debe mostrar el llamado "Silencio Bioeléctrico Cerebral", que se define como "ausencia de actividad electroencefalográfica mayor a los 2 (dos) µv de amplitud, cuando es registrado por pares de electrodos en el cuero cabelludo con una distancia interelectrodo de 10 (diez) cm o más y una impedancia adecuada de los mismos".

1.2 — **Potenciales Evocados Multimodales.**

1.2.1 — **Potenciales Evocados Somatosensitivos.**

Este estudio debe mostrar, para ser compatible con el diagnóstico de Muerte Encefálica, la ausencia de respuesta cortical en forma biltareal al estimular, por ejemplo el nervio Mediano en la muñeca, con preservación de las respuestas extracraneanas (del plexo braquial y de la médula cervical).

1.2.2 — **Potenciales Evocados Auditivos de tronco cerebral.**

Este estudio debe mostrar para ser compatible con el diagnóstico de Muerte Encefálica, la ausencia de toda onda posterior a la onda II bilateralmente. La presencia de onda III o cualquiera otra posterior, uni o bilateralmente, indica la persistencia de actividad neural en el tronco encefálico, descartando el diagnóstico de Muerte Encefálica.

1.2.3 — **Potenciales Evocados Visuales con electroretinograma.**

El resultado compatible con el diagnóstico de Muerte Encefálica, es la ausencia de respuesta occipital al estimular cada ojo, con preservación de la respuesta retiniana en el electroretinograma.

Repetición de los Estudios Electrofisiológicos:

El diagnóstico de Muerte Encefálica es un diagnóstico eminentemente clínico. En el marco de este protocolo, en los sujetos adultos y en los niños a partir de los 6 (seis) años de edad, cuando todos los ítems del examen neurológico hayan sido cumplimentados, tanto en la evaluación inicial como en su repetición, los estudios confirmatorios electrofisiológicos no requieren ser repetidos, bastando ser realizados una única vez. En cambio, deberán ser repetidos con cada evaluación en los menores de 6 (seis) años y, a cualquier edad, cuando en el examen neurológico no se hubiera podido cumplimentar algún punto particular del mismo.

2 — **METODOS QUE ESTUDIAN EL FLUJO SANGUINEO ENCEFALICO:**

2.1 — **Arteriografía de los cuatros vasos cerebrales.**

Este estudio, para ser compatible con el diagnóstico de Muerte Encefálica, debe mostrar la ausencia de circulación intracraneana. El hallazgo habitual, es la detención de la columna de contraste intraarterial a nivel de la base del cráneo en el sistema carotídeo y en el vertebral. La Arteria Carótida Externa se opacifica normalmente y el Seno Longitudinal Superior puede visualizarse tardíamente.

2.2 — **Ecodoppler transcraneal.**

Los hallazgos compatibles con el diagnóstico de Muerte Encefálica son:

a — Espiga sistólica pequeña en la sístole precoz sin flujo diastólico.

b — Espiga sistólica precoz con flujo diastólico invertido (flujo reverberante).

La ausencia inicial de señal doppler no puede ser interpretada como confirmatorio del diagnóstico.

2.3 — **Angiografía cerebral radioisotópica.**

Este estudio, para el diagnóstico de Muerte Encefálica, debe ser realizado con radioisótopos difusibles (como el 99mTc-HM-PAO) que permiten detectar también el flujo en el territorio arterial posterior (vertebrobasilar).

El resultado compatible con el diagnóstico que nos ocupa, es la ausencia completa de captación del trazador, a nivel de los hemisferios cerebrales y de la fosa posterior (fenómenos del "cráneo vacío"), tanto en la fase inicial (angiogamagráfica), como en la fase de captación parenquimatosa.

Repetición de los estudios que miden flujo sanguíneo cerebral:

La utilización de alguno de estos estudios, cuando sus resultados son concluyentes, permite una sola constatación instrumental, no necesitando ser repetidos.

V — SITUACIONES ESPECIALES

1 — **Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC):**

La imposibilidad de verificar la ausencia completa de función del tronco cerebral en esta condición mediante la prueba de apnea, obliga a realizar el diagnóstico de Muerte Encefálica con el resto del examen clínico-neurológico y la utilización como métodos instrumentales de:

a) EEG y Potenciales Evocados Auditivos de Tronco y Somatosensitivos.

O bien:

b) Un estudio del flujo sanguíneo encefálico de los establecidos en la sección IV 2 de este protocolo.

Pudiendo ser elegida cualquiera de las dos alternativas en forma indistinta, de acuerdo a las posibilidades operativas.

Esto también será aplicable a toda otra situación en la cual no sea posible la realización de la prueba de apnea.

2 — **Destrucción Bilateral de Estructuras Oculares:**

En esta situación, para corroborar el diagnóstico de Muerte Encefálica, se utilizarán los puntos del examen clínico-neurológico que puedan realizarse y como método instrumental deberá emplearse alguno de los estudios del flujo sanguíneo encefálico establecidos en la sección IV 2 de este protocolo.

3 — **Destrucción del peñasco y/o rotura timpánica bilateral:**

El diagnóstico de Muerte Encefálica se realizará con el examen clínico-neurológico (exceptuando las pruebas oculovestibulares) y la constatación instrumental a través de:

a) EEG y Potenciales Evocados Somatosensitivos y Visuales.

O bien:

b) Un estudio del flujo sanguíneo encefálico de los establecidos en la sección IV 2.

Pudiendo ser elegida cualquiera de las dos alternativas en forma indistinta, de acuerdo a las posibilidades operativas.

4 — **Hipoxia Cerebral Difusa:**

Cuando la causa del cuadro patológico que conduce a la situación presuntiva de Muerte Encefálica sea una hipoxia o anoxia cerebral difusa de cualquier origen, la muerte no podrá ser declarada hasta tanto se hayan cumplido al menos 24 (veinticuatro) horas del inicio de la necesidad absoluta de asistencia respiratoria mecánica. Si por la edad del paciente correspondieran intervalos entre evaluaciones más prolongadas (según lo establecido en el punto III), estos serán respetados.

5 — **Intoxicación con depresores del Sistema Nervioso Central:**

Dentro de las situaciones especiales indicadas en este apartado, los pacientes con daño estructural primario encefálico como causa del coma, que se encuentren bajo tratamiento con drogas depresoras del Sistema Nervioso Central en niveles tóxicos, constituyen un grupo particular.

En estos casos, sólo podrá diagnosticarse la Muerte Encefálica con la metodología habitual, luego de un tiempo de espera suficiente, que asegure la metabolización del tóxico en cuestión. Resultan aquí de utilidad los dosajes séricos del nivel de las drogas.

Antes de transcurrido el tiempo de eliminación de las drogas, podrá diagnosticarse la Muerte Encefálica sólo en pacientes adultos y en los niños a partir de los 6 (seis) años de edad si se demuestra la ausencia de circulación sanguínea intracraneana por medio de alguno de los estudios del flujo sanguíneo encefálico establecidos en la sección IV 2. En este contexto cobran gran relevancia la realización previa de los estudios de Potenciales Evocados Auditivos de tronco cerebral y Somatosensitivos.

6 — **Lesiones Infratentoriales:**

Cuando la causa del cuadro que conduce a la situación presuntiva de Muerte Encefálica sea una patología primaria encefálica infratentorial y la “inactividad encefálica” sea constatada por métodos neurofisiológicos, deberá elegirse el Electroencefalograma como método instrumental.

ANEXO

En esta sección se describe la metodología a emplear para aquellos procedimientos del examen neurológico que así lo requieran, así como para la realización del Electroencefalograma, en el contexto del Diagnóstico de Muerte Bajo Criterios Neurológicos.

PROCEDIMIENTOS DEL EXAMEN NEUROLOGICO:

Evaluación de la unión neuromuscular:

Dado que casi todas las respuestas que provocan los procedimientos del examen neurológico están mediadas por la contracción del músculo estriado, se hace imprescindible asegurarse que el mecanismo contráctil sea normal. Para esto, se recomienda provocar alguna respuesta de liberación medular, como la respuesta al estímulo plantar o la obtención del reflejo ideomuscular en varios músculos del sujeto. En caso de duda, se debe estudiar la contracción muscular a través de la estimulación eléctrica del nervio periférico. Por este medio se obtiene, en caso de que el mecanismo contráctil esté preservado, con un estímulo tetanizante de 5 (cinco) segundos de duración, la contracción sostenida del músculo en estudio.

Evaluación de los Reflejos de Tronco Encefálico:

— **Reflejo Fotomotor:** Con luz ambiental tenue y ambos ojos cerrados, se procede a la apertura de cada ojo individualmente, siendo inmediatamente iluminado con una fuente de luz intensa. La pupila debe ser cuidadosamente observada durante un minuto para descartar respuestas lentas. Luego, se repite el procedimiento en el otro ojo. Si hubiera dudas sobre cualquier movimiento del iris, se debe observar el mismo con una lupa u otro medio de amplificación óptica.

— **Reflejo Corneal:** Cada córnea debe ser tocada con un hisopo de algodón o similar. Si no hay respuesta debe emplearse un estímulo más intenso, deslizando el estimulador a través de la cornea cuidando de no producir abrasión corneal. Deben observarse ambos ojos cada vez que se realiza la estimulación, con el fin de apreciar cualquier respuesta.

— **Respuesta al dolor en territorio craneal:** Se procede a realizar una firme presión con el pulgar sobre el punto supraorbitario, en el tercio interno del borde superior de la órbita de cada lado, observando si se produce cualquier respuesta, en particular mueca de dolor. También deben aplicarse estímulos dolorosos periféricos (compresión del lecho ungueal en los dedos de las manos u otros) y observar si se produce mueca o gesto facial alguno como respuesta. Se debe recordar que ante estos estímulos periféricos, pueden observarse respuestas espinales constituidas por movimientos simples o, a veces, complejos de los miembros o la musculatura axial del tronco, en un porcentaje significativo de sujetos en la situación de Muerte Encefálica y que éstos, al no indicar función de estructuras neurales intracraneales, no interfieren con el diagnóstico.

— **Reflejos oculocefálicos:** Se mantienen los ojos abiertos del sujeto y se realizan bruscos movimientos de rotación a cada lado, manteniendo la posición final en cada rotación un instante, observando los globos oculares. Si el Reflejo es negativo, los ojos se desplazan con la cabeza pero no realizan ningún movimiento dentro de la órbitra. Cualquier movimiento ocular excluye el diagnóstico de Muerte Encefálica. Se pueden examinar tanto los movimientos oculares horizontales como los verticales.

Se recuerda que este Test, no debe realizarse en pacientes con columna cervical inestable.

— **Reflejos oculovestibulares:** Con la cabeza en la línea media y levantada a 30º (treinta grados) de la horizontal, se introduce un catéter blando en el conducto auditivo externo y se procede a irrigarlo lenta y suavemente con, al menos, 60 (sesenta) ml de agua helada. Los ojos deben mantenerse abiertos para observar cuidadosamente cualquier movimiento de los mismos durante al menos un minuto, luego de finalizada la irrigación. Se esperan 2 (dos) minutos antes de repetir el test en el otro oído.

Antes de realizar esta prueba, debe observarse cada conducto auditivo externo con un otoscopio, a fin de asegurarse que la membrana timpánica esté sana y que el conducto no esté ocluido por cera o cualquier otro material. La prueba está contraindicada cuando, debido a una fractura de base del cráneo, hubiera otorraquia, otorragia o tejido cerebral en el conducto auditivo externo. Si se encuentra una perforación timpánica crónica, el test puede ser realizado utilizando aire frío como estímulo.

Recordamos que cualquier movimiento ocular como respuesta a esta prueba, excluye el diagnóstico de Muerte Encefálica.

— **Reflejo Nauseoso, Reflejo Deglutorio:** En los pacientes intubados, no debe producirse ningún movimiento faríngeo o del paladar ante la movilización del tubo endotraqueal, o ante el estímulo de la orofaringe de cada lado con un bajalenguas.

— **Reflejo Tusígeno:** Se estimula la carina con un catéter de aspiración bronquial introducido por el tubo endotraqueal o la traqueostomía, observando cuidadosamente al sujeto, para apreciar cualquier respuesta tusígena o cualquier movimiento del tórax o el diafragma.

Evaluación del reflejo respiratorio bulbar:

Se produce a realizar el Test de Apnea, según se describe a continuación:

TEST DE APNEA

Este test constituye la prueba más importante para evaluar la función del tronco encefálico, por lo tanto, es una **prueba imprescindible** para el diagnóstico de Muerte Encefálica, salvo en las circunstancias que se describen en la sección V 1 del protocolo como “Situaciones Especiales”.

Para la utilización de este test en el contexto del diagnóstico de Muerte Encefálica, se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) Para asegurar la presencia de apnea irreversible debe constatarse la ausencia de movimientos respiratorios, en pacientes no intoxicados, ni bajo el efecto de drogas bloqueantes neuromusculares, cuando el nivel de PaCO2 alcance o supere el umbral de estimulación del centro respiratorio bulbar. Esto se consigue con seguridad cuando la PaCO2 alcance o supere los 60 (sesenta) mmHg. Si no se dispone de la determinación de los gases en sangre, la prueba podrá considerarse válida, cuando en pacientes normotérmicos, se completen 10 (diez) minutos de desconección del respirador, siempre y cuando se hubiera respetado estrictamente, la disminución del volumen minuto respiratorio, de la fase de preoxigenación del test.

b) La Prueba no tiene valor para diagnosticar la Muerte Encefálica en pacientes con patologías que provoquen la acumulación crónica de CO2 (en especial la Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica).

Procedimiento

Prerrequisitos:

a — Aceptable estado hemodinámico: Tensión Arterial Sistólica de 90 (noventa) mmhg o más, o Tensión Arterial Media de 60 (sesenta) mmhg o más.

b — Idealmente: temperatura, corporal igual o mayor a 36.5 (treinta y seis punto cinco) ºC.

c — Monitorización electrocardiográfica.

d — Monitorización de saturación de oxígeno.

e — Idealmente: disponibilidad para medir gases en sangre (con vía arterial accesible).

f — Gases basales: PaO2: 100 (cien) mmhg o más, o superior a 200 (doscientos) mmhg luego de la fase de preoxigenación.

PaCO2: 40 (cuarenta) mmhg o más. Esto se obtiene en general, luego de la fase de preoxigenación, con reducción del volumen minuto respiratorio previo del paciente, o bien utilizando, para esta etapa de preoxigenación, una mezcla de (noventa y cinco) % de O2 con un 5 (cinco) % de CO2.

1ª Etapa: Preoxigenación:

Mantener la ARM con disminución de la ventilación (al 60 (sesenta) % del Volumen Minuto del paciente) y asegurar la hiperoxigenación, FiO2 del 100 (cien) %, durante por lo menos 30 (treinta) minutos.

2ª Etapa: Apnea:

Desconección del respirador y colocación de una cánula endotraqueal, a través de la cual se administra oxígeno puro, con un flujo de 6 (seis) lts/min.

Observación cuidadosa del paciente, para asegurar la ausencia total de movimientos respiratorios.

El tiempo de duración de la prueba será de 5 (cinco) a 8 (ocho) minutos, dependiendo del nivel de PaCO2 inicial, obteniéndose al final del tiempo, una muestra de sangre arterial para gases, luego de lo cual se reconecta el respirador.

En caso de no contar con la determinación de gases en sangre arterial, la Prueba deberá extenderse hasta transcurridos los 10 (diez) minutos de la desconección.

Los tiempos y procedimientos son idénticos para niños y adultos.

Interrupción de la Prueba:

Ante cualquier alteración hemodinámica severa, aparición de arritmias cardíacas importantes, o desaturación significativa de oxígeno, se debe interrumpir el Test reconectando el respirador, previo a obtener una muestra de sangre arterial para gases.

Ante la aparición de movimientos respiratorios, se reconecta el respirador.

Interpretación:

La Prueba será considerada NEGATIVA descartando el diagnóstico de Muerte Encefálica, si aparecen movimientos respiratorios.

La prueba será considerada POSITIVA a los fines del diagnóstico de Muerte Encefálica, cuando no aparezcan movimientos respiratorios y la PaCO2 final sea de 60 (sesenta) mmhg o más, o su incremento sea igual o mayor a 20 (veinte) mmhg desde el nivel basal normal, cualquiera haya sido el tiempo de desconección; o bien, cuando no disponiendo de la determinación de gases en sangre, se completaran 10 (diez) minutos de desconección, sin la aparición de movimientos respiratorios, en sujetos normotérmicos, y siempre que se haya respetado estrictamente la reducción del volumen minuto respiratorio de la fase de preoxigenación del Test.

Si al final de la prueba, la PaCO2, no llegó al nivel señalado, o si no se dispone de la medición de gases y no se completaron los 10 (diez) minutos de desconección, el resultado es considerado INDETERMINADO, debiendo repetirse el Test. El fracaso en su realización en un segundo intento obliga a considerar este caso como una “Situación Especial” y proceder según lo estipulado en el punto V1 del protocolo.

ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LOS ESTUDIOS ELECTROFISIOLOGICOS:

ELECTROENCEFALOGRAMA (EEG)

Se describen a continuación las especificaciones técnicas que deben cumplimentarse al realizar este estudio en el contexto del diagnóstico de Muerte bajo Criterios Neurológicos. Las mismas deben estar documentadas en los trazados obtenidos. De no cumplirse estas condiciones técnicas, los estudios obtenidos no tienen valor a los fines del diagnóstico que nos ocupa.

Condiciones Técnicas:

1 — Se deben utilizar como mínimo 8 (ocho) electrodos en el scalp, además del electrodo de tierra, cubriendo como mínimo las áreas frontales, centrales, temporales y occipitales, a fin de asegurarse que la ausencia de actividad bioeléctrica cerebral no sea un fenómeno focal.

2 — La impedancia interelectrodo debe ser mayor de 100 (cien) ohms y menor de 10.000 (diez mil) ohms, a los fines de no distorsionar la señal ni disminuir artificialmente la amplitud de la misma. Pueden utilizarse electrodos de aguja para inserción que, aunque tienen mayor impedancia que los de contacto, aseguran valores similares para cada electrodo.

3 — Se debe testear la integridad del sistema de registro en todo trazado que muestre ausencia de actividad bioeléctrica. Para esto, se tocan suavemente los electrodos para producir en el registro el artificio que asegure el adecuado funcionamiento del sistema.

4 — La distancia interelectrodo debe ser amplia, al menos 10 (diez) cm., a fin de permitir el registro de señales de muy bajo voltaje que no son detectables por los montajes de uso clínico habitual. Se sugiere para los adultos el siguiente montaje: Fp1-C3; C3-O1; Fp2-C4; C4-O2; T3-Cz; Cz-T4; con un canal para electrocardiograma y otro para un par de electrodos no cefálicos (dorso de la mano). En los niños, cuando por el tamaño de la cabeza los montajes habituales no aseguren la distancia interelectrodo adecuada, se puede utilizar el siguiente montaje: Fp1-Fp2; F3-F4; C3-C4; P3-P4; O1-O2; F7-F8; T3-T4; T5-T6, o bien: Fp1-T3; T3-O1; Fp2-T4; T4-O2; P3-A2; P4-A1; con un canal para electrocardiograma y otro para un par de electrodos no cefálicos.

5 — La amplificación debe ser aumentada hasta llegar a 2 (dos) o 2,5 (dos coma cinco) μv por milímetro durante la mayor parte del registro, el cual debe tener una duración de al menos 20 (veinte) minutos en los adultos y en los niños a partir de los 6 (seis) años, y de al menos 30 (treinta) minutos en los menores de 6 (seis) años. Debe incluir una adecuada calibración.

6 — Se debe usar una constante de tiempo de 0.3 (tres décimas) o mayor, o un filtro de frecuencias bajas de no más de 1 (un) Hz, con el fin de no atenuar los potenciales lentos. El filtro de frecuencias rápidas no debe ser menor de 30 (treinta) Hz. Si es necesario, es aceptable usar un filtro para ruido de 50 (cincuenta) Hz.

7 — Se deben utilizar, cuando sea necesario, técnicas de monitoreo de artificios, en especial de electrocardiograma y otros artificios del paciente o el ambiente.

8 — El registro debe ser realizado por un Técnico en EEG, con experiencia en esta tarea en las unidades de terapia intensiva, quien debe trabajar bajo la supervisión de un Médico especialista en Neurología, adecuadamente capacitado en electroencefalografía.

9 — Siempre que el resultado del estudio no sea concluyente, no se debe dudar en repetirlo en un intervalo de tiempo de, por ejemplo, 6 (seis) horas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 870/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 23/3/98

VISTO el Expediente Nº 2192/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual OESTENET S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a OESTENET S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 880/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Videoconferencia.

Bs. As., 23/3/98

VISTO el Expediente Nº 29.101/96, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual UNISYS SUDAMERICANA S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Videoconferencia, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórguese la licencia en régimen de competencia a UNISYS SUDAMERICANA S.A., para la prestación del SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

COMERCIO DE GRANOS

Resolución 136/98

Instrumentos que están obligados a instalar y mantener en perfecta operatividad, los molinos de todo el país que realizan molienda de trigo.

Bs. As., 18/3/98

VISTO el Expediente Nº 540/97 del registro de la Procuración del Tesoro de la Nación, el Decreto-Ley Nº 6698 de fecha 9 de agosto de 1963, los Decretos Nros. 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996 y la Resolución Nº 592/93 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, de fecha 4 de junio de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas mencionadas en el Visto se reglamenta la actividad de contralor de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION en la fiscalización de la operatoria de los comerciantes en granos.

Que desde hace algún tiempo se viene detectando una creciente tendencia de parte de estos operadores a la evasión de los compromisos fiscales, para lo cual ocultan el volumen real de sus transacciones.

Que ello trae aparejado una competencia desleal frente a quienes cumplen puntualmente con sus obligaciones.

Que ante esta situación es deber ineludible del Estado Nacional, en uso de su poder de policía, dictar las normas que permitan evitar situaciones como la descripta.

Que, en tal actividad, es preciso utilizar la tecnología moderna, que permite ejercer controles automáticos e inalterables, sin participación de persona alguna, independiente de los flujos de energía eléctrica, donde cualquier intento de manipulación es detectado y con sistemas de registración en papel continuo que permita contar con un documento escrito inviolable e indiscutible.

Que en el caso particular del control de evasión en la molienda de trigo, el cereal debe pasar necesariamente por los molinos, cuyo número limitado, permite centralizar en ellos la fiscalización, por lo que la instalación de sensores de molienda permitirá controlar que el volumen de grano que llega a los rodillos sea efectivamente el que se procesa.

Que por otro lado, la instalación de sensores permitirá conocer con exactitud el volumen de molienda de granos y consecuentemente los volúmenes de subproductos, con lo que existirá una precisa base imponible fiscal.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha opinado en Dictamen Nº 015 de fecha 16 de febrero de 1998, que esta Secretaría está habilitada para ejercer el contralor pretendido y que tal actividad configuraría una aplicación válida del poder de policía del Estado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley Nº 24.307 y en la Resolución Nº 592 de fecha 4 de junio de 1993 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Los molinos de todo el país que realizan molienda de trigo están obligados a instalar y mantener en perfecta operatividad, sensores electrónicos con sistemas de medición de volumen de molienda que deben colocarse en los conductos de alimentación de los molinos de primera rotura que garanticen su inviolabilidad y con sistemas de alarma que permitan detectar interferencias, desconexiones o cualquier otra maniobra tendiente a adulterar o modificar sus mediciones.

Art. 2º — Los instrumentos mencionados en el Artículo anterior deben contar con un sistema de registro en papel continuo que permita registrar en un documento escrito inviolable e indiscutible la actividad del molino y que debe conservarse en la empresa a disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO de esta Secretaría y demás organismos de fiscalización.

Art. 3º — Los equipos mencionados en los artículos anteriores deberán contar con la aprobación del Departamento de Metrología Legal dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Los titulares de molinos harineros están obligados a comunicar fehacientemente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la fecha en que finalizarán la instalación de los equipos sensores para que dicha oficina Nacional homologue la puesta en funcionamiento.

Art. 5º — El incumplimiento de la obligación de instalar los equipos mencionados en los artículos 1º y 2º de la presente resolución será sancionado con la suspensión de la actividad del molino hasta tanto instale los equipos sensores, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 78 y siguientes del Decreto-Ley Nº 6698 de fecha 9 de agosto de 1963. Asimismo, se aplicará alguna de las sanciones previstas en el mencionado artículo 78 del mismo texto legal a quienes no conservaren los equipos sensores en estado de óptima operatividad.

Art. 6º — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, otorgándose un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados desde dicha publicación para que los operadores instalen los equipos sensores mencionados en los artículos 1º y 2º de esta resolución.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 305/98

Adóptanse medidas en relación a los Certificados de Depósito en Custodia (ADRs, GDSs y GDRs), modificándose el artículo 15 del Capítulo II de las Normas (N.T. 1997).

Bs. As., 19/3/98

VISTO lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Nº 23.697 y la conveniencia de que empresas locales cuyos títulos valores se encuentran admitidos a la oferta pública, puedan recurrir a mercados de capitales del exterior para procurar financiamiento para sus proyectos de inversión, y

CONSIDERANDO:

Que la concreción de los fines perseguidos por el Estado Nacional para incentivar la inversión productiva y el ingreso de capitales provenientes del exterior, hace necesario arbitrar las medidas que permitan cumplimentar dicha finalidad.

Que como procedimientos reconocidos en los mercados internacionales para la inversión, se encuentra la emisión de títulos valores representativos del depósito de otros valores mobiliarios subyacentes a aquellos ("AMERICAN DEPOSITARY RECEIPTS" —ADRs—, "GLOBAL DEPOSITARY RECEIPTS" —GDRs— y "GLOBAL DEPOSITARY SHARES" —GDSs—).

Que ciertas sociedades por acciones locales autorizadas a la oferta pública de acciones por la COMISION NACIONAL DE VALORES, han ingresado al mercado de capitales estadounidenses para la negociación de AMERICAN DEPOSITARY RECEIPTS - ADRs (Certificados Americanos de Depósito en Custodia).

Que no se advierte impedimento legal alguno para que las sociedades emisoras locales puedan requerir autorización para negociar sus acciones a través de estos certificados por el procedimiento descripto.

Que, no obstante que las emisiones de los certificados y su negociación tendrán lugar en el mercado de capitales estadounidense, previo cumplimiento de los recaudos que a ese fin tiene previsto la SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION, la COMISION NACIONAL DE VALORES tiene competencia para requerir a las empresas locales que suministren información suficiente sobre tal actividad, para mantener debidamente informados a los inversores, especialmente en lo relativo al ejercicio de los derechos correspondientes a las acciones representadas por los certificados.

Que la COMISION NACIONAL DE VALORES ha tomado conocimiento de inquietudes y propuestas de sectores del mercado, tendientes a que se cuente con un marco normativo que contemple los procedimientos a seguir con relación a los ADRs, GDSs y GDRs y al ejercicio de los derechos correspondientes a las acciones representadas por dichos valores mobiliarios.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar el siguiente texto a continuación del artículo 15 del Capítulo II de las Normas (N.T. 1997):

"2.2.11. Certificados de Depósito en Custodia - (ADRs, GDSs GDRs):

ARTICULO 16. — Las sociedades autorizadas por este Organismo para hacer oferta pública de sus acciones, que además de ello deseen obtener la autorización para negociar sus Certificados de Depósito en Custodia, deberán dar cumplimiento a las normas que para tal fin establece la SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION (SEC), Organismo que tiene a su cargo el contralor federal de la oferta pública de títulos valores en el mercado estadounidense.

ARTICULO 17. — Las sociedades mencionadas en el artículo anterior deberán cumplir ante esta COMISION NACIONAL DE VALORES los recaudos que se indican a continuación:

1. Remisión de copia del acta que dispuso la presentación ante la SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION (SEC) para la negociación de Certificados de Depósito en Custodia, representativos de sus acciones en la que deberán expresarse las razones tenidas en consideración al adoptar esa decisión.

2. Individualizar el banco que haya sido designado como depositario en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y el banco designado como custodio de los títulos valores representados por esos Certificados.

3. Informar si se trata de un programa patrocinado, individualizando a la entidad patrocinante con remisión de copia del convenio respectivo.

4. Informar el modo en que serán negociados en el mercado secundario dichos certificados.

5. Remisión de copia de la documentación presentada a la SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION y en su caso, de las similares efectuadas a las bolsas y mercados elegidos para su negociación.

6. Informar el sistema implementado por la sociedad y el banco depositario de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para el ejercicio del derecho de voto por parte de los inversores extranjeros y la percepción de dividendos u otras acreencias correspondientes a las acciones representadas por los Certificados.

Las resoluciones que se adopten, con motivo de las presentaciones que la sociedad haya efectuado y a las que se refieren los apartados precedentes, deberán ser comunicadas a la COMISION NACIONAL DE VALORES mediante la remisión de copias debidamente legalizadas y traducidas.

ARTICULO 18. — La entidad depositaria de los valores mobiliarios subyacentes a los Certificados de Depósito en Custodia, podrá emitir su voto en sentido divergente únicamente en caso de cumplir los siguientes recaudos, sin que le sea de aplicación el artículo 8 del presente Capítulo:

a) En el caso de acciones nominativas o escriturales, las mismas deberán inscribirse en el registro respectivo a nombre del banco depositario y como pertenecientes a un programa de Certificados Depósito en Custodia.

b) Para participar en las asambleas, el banco depositario deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley Nº 19.550, dejándose constancia en el libro de asistencia de la pertenencia de las acciones al programa de Certificados de Depósito en Custodia.

c) En caso de voto divergente, y a pedido de cualquier accionista, el banco deberá individualizar, al momento de la votación, con qué acciones vota en uno u otro sentido y el nombre de cada mandante.

d) En el acta donde se registren los votos, conforme lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley Nº 19.550, deberán discriminarse los votos del banco de acuerdo al sentido de cada votación.

e) El banco depositario deberá llevar un adecuado registro de las instrucciones de voto recibidas con motivo de cada asamblea. La COMISION NACIONAL DE VALORES podrá requerir al banco depositario que presente la constancia de haber cumplido dichas instrucciones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Harteneck. — Guillermo A. Fretes. — Jorge Lores. — J. Andrés Hall. — María S. Martella.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 872/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 23/3/98

VISTO el Expediente Nº 2196/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual ESCAPE INTERNET PROVIDER S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a ESCAPE INTERNET PROVIDER S.R.L., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 871/98

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Bs. As., 23/3/98

VISTO el Expediente Nº 2493/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual ONE NET S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que corresponde proceder en este caso de conformidad con lo dispuesto en el Punto 6.5 del Anexo II de la citada Resolución Nº 477 CNT/93.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a ONE NET S.R.L., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a ONE NET S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Comisión Nacional de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 340/98

Fíjase la equivalencia del franco oro en moneda extranjera para los servicios internacionales, a partir del 1º de abril de 1998.

Bs. As., 20/3/98

VISTO el Expediente Nº 2725/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, por el cual se gestiona la fijación de la equivalencia del franco oro en moneda argentina a contar del 1º de abril de 1998 con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales que corresponda de conformidad con los tratados y convenios internacionales vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 219 del 6 de febrero de 1985, determina que dicha equivalencia debe fijarse mensualmente sobre la base de la cotización de los Derechos Especiales de Giro (DEG) del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL del último día hábil de la primera quincena de cada mes calendario, a razón de UN (1) DEG igual a TRES COMA CERO SESENTA Y UN (3,061) FRANCOS ORO.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informan que el día 13 de marzo de 1998 esa cotización alcanzó el importe de PESOS UNO CON TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE DIEZ MILESIMOS ($ 1,3437).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, inciso v), apartado 4), del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE PESO ($ 0,44), a partir del 1º de abril de 1998, la equivalencia del franco oro, en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada, en los servicios en el orden internacional y en el establecimiento de cuentas entre administraciones y empresas interesadas según convenios internacionales vigentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Antonio S. Name. — Patricio Feune de Colombi. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría de Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 16/98

Reglaméntanse diversos aspectos de la Asignación por Ayuda Escolar Anual para la Educación Básica y Polimodal, establecida por el Decreto Nº 256/98.

Bs. As., 20/3/98

VISTO el Decreto Nº 256 de fecha 9 de marzo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el visto, en Acuerdo General de Ministros y por la vía prevista en el artículo 99, inciso 3), párrafos tercero y cuarto, de la CONSTITUCION NACIONAL, se instituye la asignación por Ayuda Escolar Anual para la Educación

Básica y Polimodal para los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, mediante el agregado del inciso d) al artículo 15 de la Ley Nº 24.714.

Que por el artículo 2º del decreto aludido se estableció que la Asignación por Ayuda Escolar Anual para la Educación Básica y Polimodal, para los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, se liquidará en las mismas condiciones que las establecidas en el artículo 10º de la Ley Nº 24.714.

Que resulta necesario reglamentar diversos aspectos de la asignación mencionada con la finalidad de precisar sus alcances.

Que la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL se encuentra facultada al efecto por el artículo 12 del Decreto Nº 1245/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — La asignación por Ayuda Escolar Anual se otorgará a los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES que acrediten tener derecho a la percepción de la asignación por hijo o hijo con discapacidad.

Art. 2º — El monto de la Asignación por Ayuda Escolar Anual para la Educación Básica y Polimodal es el establecido en el artículo 18, inc. d), de la Ley Nº 24.714. En concordancia con lo establecido en el artículo 8º del Decreto Nº 1245/96, los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, que residan en las provincias del CHUBUT, NEUQUEN, RIO NEGRO, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, percibirán la Asignación por Ayuda Escolar Anual por un monto de DOSCIENTOS SESENTA PESOS ($ 260).

Art. 3º — A efectos de la percepción de la Asignación por Ayuda Escolar Anual el promedio semestral de haberes de las prestaciones o primer haber de la prestación, según el caso, no podrá exceder la suma de UN MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.500), salvo para el caso en el que corresponda para hijos con discapacidad, en que no regirá tope alguno. El promedio mencionado, calculado al 30 de junio de cada año tendrá vigencia para el semestre setiembre-febrero siguiente, y el calculado al 31 de diciembre de cada año, se aplicará para el semestre marzo-agosto siguiente.

Art. 4º — A efectos de la liquidación de la Ayuda Escolar Anual del Ciclo Lectivo del año 1998, los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES que registren antecedentes de escolaridad de hijos o hijos con discapacidad en la base de datos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL hasta el 31 de setiembre de 1996, que al momento de la presente resolución cumplan con los requisitos establecidos, percibirán la asignación sin previa presentación de la constancia de escolaridad, con los haberes del mes de abril y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7º.

Art. 5º — Los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES que posean autorización de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, percibirán la Asignación por Ayuda Escolar Anual por los hijos con discapacidad que concurran a establecimientos educacionales donde se imparta Nivel Inicial, Educación General Básica y Polimodal; establecimientos educativos donde se imparta enseñanza diferencial; establecimientos oficiales o privados donde se presten servicios de rehabilitación; reciban enseñanza de tipo diferencial impartida por maestros particulares que posean matrícula habilitante o impartir individualmente, aunque la misma no se realice en establecimientos oficiales o privados.

Art. 6º — Los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES que no registren antecedentes de escolaridad de hijos o hijos con discapacidad en la base de datos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, hasta el 31 de setiembre de 1996, percibirán la asignación por escolaridad anual con posterioridad a la presentación del certificado de inicio del ciclo lectivo del año 1998 y se abonará con el haber previsional del mes que corresponda, según la fecha de presentación de la documentación requerida.

Art. 7º — La documentación requerida para la liquidación por la asignación por escolaridad anual del ciclo lectivo del año 1998, deberá ser presentada dentro del plazo de NOVENTA (90) días de iniciado.

Art. 8º — En caso de percepción indebida de la asignación por ayuda escolar anual o de no cumplirse con la presentación de la documentación requerida, se procederá al descuento de la misma en cuotas mensuales y consecutivas, afectando un VEINTE POR CIENTO (20%) del haber de la prestación hasta la concurrencia de su monto.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor Gambarotta.

TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Adquiera su ejemplar.
Ya está
a la venta
la segunda
edición
actualizada.

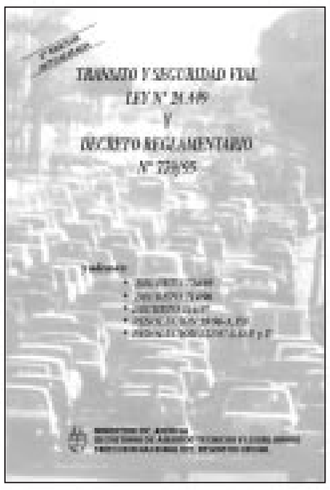

SEPARATA Nº 254
$ 12

MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

REVISTA DE LA
PROCURACION DEL
TESORO DE LA NACION

De aparición semestral, con servicio de entrega de boletines bimestrales.
Contiene:

RESEÑAS DE DOCTRINA
Sumarios de la opinión vertida en los dictámenes, clasificados por las voces del índice.

DICTAMENES
En texto completo, titulados con las voces del índice y precedidos por los sumarios que reseñan su contenido.

TEXTOS NORMATIVOS Y SENTENCIAS
Seleccionados por su novedad e importancia, para facilitar su rápida consulta.

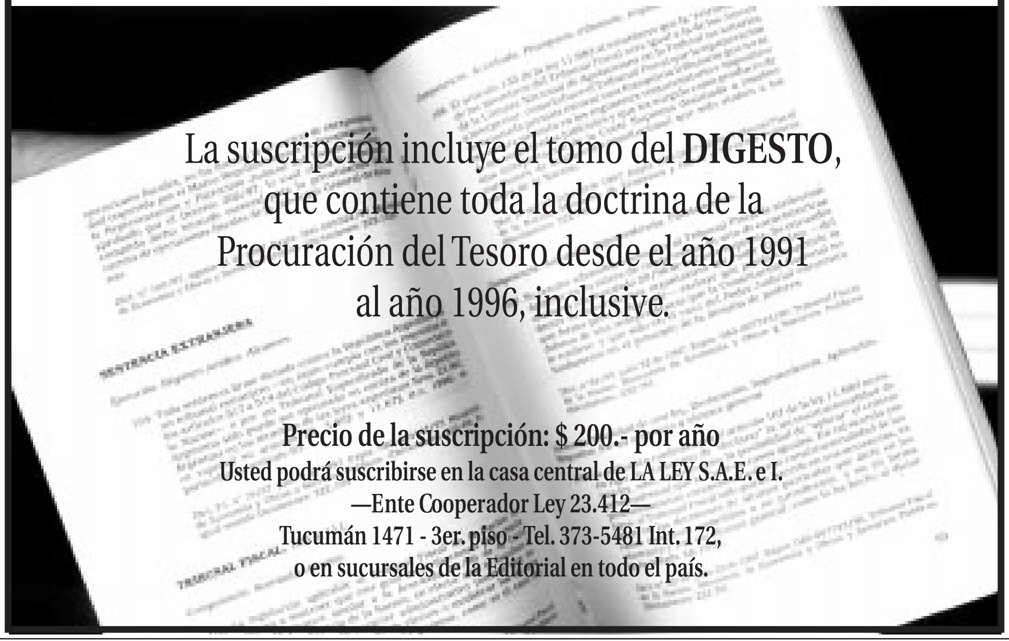

La suscripción incluye el tomo del **DIGESTO**, que contiene toda la doctrina de la Procuración del Tesoro desde el año 1991 al año 1996, inclusive.

Precio de la suscripción: $ 200.- por año
Usted podrá suscribirse en la casa central de LA LEY S.A.E. e I.
—Ente Cooperador Ley 23.412—
Tucumán 1471 - 3er. piso - Tel. 373-5481 Int. 172,
o en sucursales de la Editorial en todo el país.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION

PROGRAMA DE REFORMA ADMINISTRATIVA SINAPA (DECRETO Nº 993/91)

Convoca a todos aquellos profesionales que deseen postularse para cubrir Cargos con Funciones Ejecutivas pertenecientes a la estructura organizativa de la **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION:**

CARGOS:
DIRECTOR NACIONAL DE ALIMENTACION
(NIVEL A II)
DIRECTOR NACIONAL DE PRODUCCION
Y ECONOMIA AGROPECUARIA Y FORESTAL
(NIVEL A II)
DIRECTOR NACIONAL DE SERVICIOS
AGROPECUARIOS (NIVEL A II)
DIRECTOR NACIONAL DE PESCA Y
ACUICULTURA
(NIVEL A II)

REQUISITOS: Edad Mayor de 35 años de acuerdo a los requerimientos particulares de cada perfil, que posean título universitario y una experiencia profesional y laboral acorde con el puesto convocado.

REMUNERACION: $ 5.280

INFORMES E INSCRIPCION: Balcarce 186, 3º Piso, Of. 338 C de 10 a 15 horas desde el 30/3 hasta el 3 de abril de 1998. Los interesados residentes a más de 50 Km. podrán inscribirse por fax (01/ 349-8157) o correo, considerándose la fecha de franqueo. La información recibida de los postulantes será tratada con la confidencialidad requerida por los cargos a cubrir.

26/3 Nº 221.419 v. 26/3/98

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA GENERAL

Se notifica a la Sra. Silvia Inés DE LEON de CARBAJAL ex-agente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de lo dispuesto por el Decreto Nº 278 del 12 de marzo de 1998, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración, por la ex-agente Da. Silvia Inés DE LEON de CARBAJAL (D.N.I. 10.142.313) contra la Resolución SG Nº 889/96, mediante la cual se ordenara anotar en su legajo personal que, de haber continuado en funciones, le hubiera correspondido la sanción de CESANTIA por los motivos y en virtud de las normas indicados en los considerandos de aquélla.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. FERNANDO JOSE R. CORDOBA, Director de Gestión Administrativa.

e. 26/3 Nº 221.373 v. 30/3/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 270 de fecha 25/02/98, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, el mandato de la Comisión Normalizadora designada en la Mutual del Personal del Petróleo y Gas de la Provincia de Buenos Aires, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1366, plazo dentro del cual se deberá normalizar institucionalmente la entidad.

Por Resolución Nº 271 de fecha 25/02/98, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan a partir del 26 de febrero del año en curso, por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la intervención en la Asociación Española de Socorros Mutuos de Córdoba, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 73, Provincia del mismo nombre, y el mandato del funcionario, Dr. Casanegra, Fernando José (DNI. 7.983.902).

Por Resolución Nº 272 de fecha 25/02/98, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan desde su vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la Intervención dispuesta en la Asociación Mutual Mercantil Argentina, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 924, de Capital Federal, y el mandato del Interventor Sr. Zapata, Julián Irineo (DNI. 10.949.697).

Por Resolución Nº 277 de fecha 26/02/98, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, aceptan a partir de la fecha del presente acto administrativo la renuncia al cargo de Interventor en la Asociación Mutual de Empleados Trabajadores e Independientes (AMETI), Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 548, de la Provincia de Córdoba, Sr. Bertarelli, Carlos Alberto (DNI. 8.358.685). Prorrogan a partir de la fecha de la presente, por el término de CIENTO VEINTE (120) días la Intervención referida, designando interventor al Sr. Ricardo Jorge Beltrano (DNI. 7.979.857), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios, ejerciendo las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 278 de fecha 27/02/98, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, declaran concluida la Veeduría dispuesta mediante Resolución Nº 2165/96 del INACyM, en la Asociación Mutual de Ayuda entre Asociados y Adherentes del Club Unión, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 749, de la Provincia de Santa Fe.

Por Resolución Nº 279 de fecha 27/02/98, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designan a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Mutual 9 de Julio de Personal de Choferes de la Línea 721, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1873, de la Provincia de Buenos Aires, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por: los Sres. Angel Adrián Lescano (DNI 12.962.363), Luis Aníbal Carnevale (DNI. 12.254.182) y Juan Carlos Santos (DNI. 8.290.299), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 280 de fecha 27/02/98, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, intervienen a partir de la fecha del presente acto administrativo y por el término de NOVENTA (90) días, la Mutual Penitenciaria de Tucumán, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 103, de la Provincia del mismo nombre. Designan Interventor en la entidad referida, a la Dra. Graciela Jure de Herrera (DNI. 16.031.817), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. La funcionaria designada ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 26/3 Nº 221.370 v. 26/3/98

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 388/98

Bs. As., 19/3/98

VISTO la situación producida por la suspensión de actividades del BANCO PATRICIOS S.A., y

CONSIDERANDO:

Que el BANCO PATRICIOS S.A. es agente financiero del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la canalización de los créditos que otorga el Organismo conforme la Licitación Pública por la que se le adjudicara tal servicio, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Nº 17.741 y su modificatoria Nº 24.377.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA dispuso la suspensión de las actividades del BANCO PATRICIOS S.A. por un plazo de treinta (30) días.

Que por ello deriva en una paralización de los trámites que los beneficiarios de créditos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES realizan ante el agente financiero mencionado.

Que para la concreción de los trámites bancarios se conceden plazos que, de persistir la suspensión de actividades del agente financiero, vencerían sin que los interesados hubieran podido cumplimentarlos.

Que atento la situación expuesta, corresponde disponer la suspensión de los plazos concedidos a los beneficiarios, de créditos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES hasta que cese el impedimento del agente financiero o actúe otro Banco en tal carácter.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión del transcurso de los plazos acordados a los beneficiarios de créditos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la obtención del acuerdo bancario, hasta la cesación del impedimento operativo que pesa sobre el BANCO PATRICIOS S.A.

ARTICULO 2º — En caso de producirse la actuación de otro Banco como agente financiero del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, cesará la suspensión dispuesta en el artículo anterior, ello a partir de la notificación que se efetúe a los beneficiarios.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 26/3 Nº 221.398 v. 26/3/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/3/98

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 75 Nos. 312.864/866, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 26/3 Nº 147.650 v. 26/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 155/98 (AFIP)

S/Designación de Agente Judicial Interino en jurisdicción de la Agencia Sede Córdoba Nº 2.

Bs. As., 18/3/98

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, resulta pertinente designar al Abogado D. Gabriel Tomás ROMERO REYNA, en el carácter de Agente Judicial Interino en jurisdicción de la Agencia Sede Córdoba Nº 2.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar al Abogado D. Gabriel Tomás ROMERO REYNA (legajo Nº 39.003/69), en el carácter de Agente Judicial Interino en jurisdicción de la Agencia Sede Córdoba Nº 2.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI - Administrador Federal.

e. 26/3 Nº 221.411 v. 26/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 160/98 (AFIP)

Disposición Nº 84/97 (D.P.). Concurso para la cobertura de cargos de Jefaturas en jurisdicción de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas Metropolitanas y del Interior.

Bs. As., 23/3/98

VISTO la Disposición Nº 84 (D.P.) del 22 de octubre de 1997, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura —entre otros— de los cargos de Jefaturas de las Regiones Nros. 1 y 8 y de Región Junín, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Administración Federal seleccionó a los Contadores Públicos, D. Mario Omar FERRARA, D. Juan Adrián CANDINA y D. Roberto Sixto SEARA, para ocupar los cargos de Jefes de las Regiones Nros. 1 y 8 y de Región Junín, en ese orden, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de las referidas Unidades de Estructura.

Que se cuenta con las vacantes financiadas y disponibles correspondientes.

Que por lo expuesto, cabe asignar a los funcionarios seleccionados el nivel escalafonario acorde con las Unidades concursadas y designarlos en el carácter de Jefes de las mismas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar a los funcionarios que más abajo se mencionan, para cubrir los cargos de Jefes de las Unidades de Estructura que en cada caso se indica.

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. D. Mario Omar FERRARA (legajo Nº 20.144/16)	Región Nº 1
Cont. Púb. D. Juan Adrián CANDINA (legajo Nº 27.065/19)	Región Nº 8
Cont. Púb. D. Roberto Sixto SEARA (legajo Nº 29.182/47)	Región Junín

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones de Jefes de las Unidades de Estructura, que les fueran asignadas a los agentes que más abajo se indican:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. D. Mario Omar FERRARA	Agencia Nº 5 de la Región Nº 7
Cont. Púb. D. Juan Adrián CANDINA	Distrito Las Flores de la Región La Plata
Cont. Púb. D. Roberto Sixto SEARA	División Fiscalización Interna de la Región Mar del Plata

ARTICULO 3º — Los agentes que más abajo se mencionan, continuarán desempeñándose en el carácter de Jefes Interinos de las Unidades de Estructura, que en cada caso se indica.

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. D. Oscar Alberto GOMEZ (legajo Nº 26.627/54)	Agencia Nº 5
Cont. Púb. Da. María Laura OXAGARAY (legajo Nº 32.585/54)	Distrito Las Flores
Cont. Púb. Da. Rosana María CORDISCO (legajo Nº 28.439/85)	División Fiscalización Interna de la Región Mar del Plata

ARTICULO 4º — Promover a los funcionarios que más abajo se detallan, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, al Grupo 25, Función 2 (Jefe de Región) del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

NOMBRES Y APELLIDO	SIT. ESC. ACTUAL
Cont. Púb. D. Mario Omar FERRARA	1 - 24 - 02
Cont. Púb. D. Juan Adrián CANDINA	1 - 23 - 02
Cont. Púb. D. Roberto Sixto SEARA	1 - 24 - 01

ARTICULO 5º — Designar a los funcionarios mencionados en el artículo 1º del presente acto dispositivo, en el carácter de Jefes de las Unidades de Estructura para las que fueran seleccionados y en las que se vienen desempeñando interinamente, en virtud del dictado de la Disposición Nº 131/98 (AFIP).

ARTICULO 6º — El Contador Público D. Roberto Sixto SEARA, continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino de la Región Mercedes, sin perjuicio de las funciones de Jefe de la Región Junín, de conformidad con lo establecido en el acto dispositivo citado en el artículo anterior.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI - Administrador Federal.

e. 26/3 Nº 221.413 v. 26/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 161/98 (AFIP)

S/Designación de Agente Judicial Interino en jurisdicción de la Agencia Jujuy.

Bs. As., 23/3/98

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Tucumán propicia designar al Abogado D. Marcos Alberto IRAMAIN, en el carácter de Agente Judicial Interino en jurisdicción de la Agencia Jujuy, hasta tanto se concrete la cobertura del cargo a través del pertinente llamado a concurso.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar al Abogado D. Marcos Alberto IRAMAIN (legajo Nº 90.460/06), en el carácter de Agente Judicial Interino en jurisdicción de la Agencia Jujuy.

ARTICULO 2º — La designación efectuada mediante el artículo anterior tendrá vigencia hasta tanto se concrete la cobertura del cargo mediante el respectivo llamado a concurso interno.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI - Administrador Federal.

e. 26/3 Nº 221.412 v. 26/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 76/98 (S.G.R.H.)

Licenciada Da. Bibiana Amelia VACIRCA (Legajo Nº 25.584/63) y otro - S/Asignación de funciones.

Bs. As., 20/3/98

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Nº 5 propicia la designación de la Licenciada en Matemática Da. Bibiana Amelia VACIRCA y del Contador Público D. Claudio Abel PETTA, para desempeñarse en el carácter de Jefa Interina de la Agencia Nº 1 y de Reemplazante Transitorio de la citada dependencia, en ese orden.

Que la designación de la Licenciada VACIRCA debe considerarse mientras el Jefe de la Agencia Nº 1, Contador Público D. Luis Roberto PINI, desempeñe las funciones de Jefe Interino de la División Grandes Contribuyentes Individuales de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, que le fueran asignadas mediante la Disposición Nº 68/98 (S.G.R.H.) y con retención del cargo de Jefa Interina de Sección en jurisdicción de dicha Agencia, conferidas por dicho acto dispositivo.

Que la asignación de funciones de Reemplazante Transitorio de la Jefatura de la Agencia Nº 1 otorgada al Contador Público PETTA, fue formulada a efectos de que el nombrado ejerza las funciones de Juez Administrativo, hasta tanto la Licenciada VACIRCA finalice los trámites iniciados para la obtención del título de Contadora Pública y debe considerarse sin perjuicio de las funciones de Jefe de Sección en jurisdicción de la aludida Agencia, que le fueran acordadas mediante la Disposición Nº 68/98 (S.G.R.H.).

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar a la Licenciada en Matemática Da. Bibiana Amelia VACIRCA (Legajo Nº 25.584/63), en el carácter de Jefa Interina de la Agencia Nº 1, con retención del cargo de Jefa Interina de Sección en jurisdicción de dicha Agencia, que le fuera asignado mediante Disposición Nº 68/98 (S.G.R.H.) y mientras el Jefe de la mencionada Agencia, Contador Público D. Luis Roberto PINI (Legajo Nº 29.008/08) desempeña las funciones de Jefe Interino de la División Grandes Contribuyentes Individuales, conferidas por el citado acto dispositivo.

ARTICULO 2º — Designar al Contador Público D. Claudio Abel PETTA (Legajo Nº 32.953/47) en el carácter de Reemplazante Transitorio de la Jefatura de la Agencia Nº 1, a efectos de ejercer las funciones de Juez Administrativo, hasta tanto la Licenciada VACIRCA finalice los trámites iniciados para la obtención del título de Contadora Pública.

ARTICULO 3º — La designación a que se alude en el artículo anterior, debe considerarse sin perjuicio de las funciones de Jefe de Sección en jurisdicción de la Agencia Nº 1, que le fueran acordadas al Contador Público PETTA mediante la aludida Disposición Nº 68/98 (S.G.R.H.).

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU - Subdirectora General - Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 26/3 Nº 221.410 v. 26/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 78/98 (S.G.R.H.)

Cont. Púb. D. José Luis YOLES (Legajo Nº 29.315/13) S/Designación de Jefatura.

Bs. As., 20/3/98

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior propicia la designación del Contador Público D. José Luis YOLES, para desempeñarse en el carácter de Jefe Interino del Departamento Supervisión y Coordinación de Recaudación y Atención al Contribuyente, con retención del cargo de Jefe de la Agencia Santiago del Estero.

Que asimismo, gestiona que la referida designación se disponga "en comisión" por el término de SEIS (6) meses.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar al Contador Público D. José Luis YOLES (Legajo Nº 29.315/13), en el carácter de Jefe Interino del Departamento Supervisión y Coordinación de Recaudación y Atención al Contribuyente, con retención del cargo de Jefe de la Agencia Santiago del Estero.

ARTICULO 2º — La designación efectuada mediante el artículo anterior, debe considerarse "en comisión" por el término de SEIS (6) meses.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU - Subdirectora General - Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 26/3 Nº 221.409 v. 26/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

Bs. As., 18/3/98

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 46 de esta Región.

Por ello, conforme lo normado por la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), las facultades conferidas por los artículos 9 y 10 del Decreto Nº 618/97 y la Instrucción General Nº 798/97 (D.P.N.R. Y S.C.).

EL JEFE INTERINO DE LA REGION Nº 5
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º— Ordenar la publicación por edicto del texto y la nómina de contribuyentes que se incluyen en Anexo de 4 (cuatro) fojas que forma parte del presente artículo:

"La Administración General de Ingresos Públicos Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que se mencionan en el Anexo, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas para su conocimiento. Cont. Púb. Diana Guterman - Jefe Interino de la Región Nº 5. — S. F. DIANA GUTERMAN, Jefe (Int.) Región Nº 5.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423.

Nº C.U.I.T.	DENOMINACION	AGENCIA
20003907830	PALOMERO DANIEL	AG. Nº 46
20004098634	CABEZA MOISES	AG. Nº 46
20019184235	MUÑOZ RAUL	AG. Nº 46
20040179292	SEVERINO HONORIO OSCAR	AG. Nº 46
20040948156	CAPODISTRIAS JORGE	AG. Nº 46
20041294931	BORENSZTEJN MANUEL	AG. Nº 46
20041638347	PRUSS JORGE ALBERTO	AG. Nº 46
20041823896	HERMANSSON CARLOS ADOLFO	AG. Nº 46
20042195147	SCALA LUIS MARTIN	AG. Nº 46
20042687040	GALLEGO ALEJANDRO JOSE	AG. Nº 46
20042864987	MERBAUM MAURICIO	AG. Nº 46
20043050320	POMATI JUAN CARLOS	AG. Nº 46
20043191900	SIMHA ACHER	AG. Nº 46
20043885147	GINI REYNALDO SAMUEL	AG. Nº 46
20043789962	GOGGI ANGEL MANUEL	AG. Nº 46
20044027993	MIGUEZ VERISSIMO MIGUEL	AG. Nº 46
20044054311	KORCARZ RICARDO	AG. Nº 46
20044062896	MASINI RICARDO ALBERTO	AG. Nº 46
20044104033	BARASSI MARCOS JAVIER	AG. Nº 46
20044417309	VATOVSKY HORACIO EDUARDO	AG. Nº 46
20045046347	PEREZ DE ARENAZA DOMINGO	AG. Nº 46
20045205380	MERCURI CARLOS A.	AG. Nº 46
20045286089	GIANELLI EDUARDO ALFREDO	AG. Nº 46
20045307191	SUÑE EDUARDO CARLOS	AG. Nº 46
20045325149	LAUZAN EDUARDO HUGO	AG. Nº 46
20045344941	LERNER DANIEL	AG. Nº 46
20045510981	MENDIZABAL JUAN CARLOS	AG. Nº 46
20046239653	RUETE GUSTAVO	AG. Nº 46
20048928995	GERSTEIN ENRIQUE	AG. Nº 46
20051479565	LAMAS ANGEL LEOPOLDO	AG. Nº 46
20045592031	TRAVERSO GABRIEL ANGEL	AG. Nº 46
20060793566	GUIBERT ARMANDO DANIEL	AG. Nº 46
20065545161	OGGERO FRANCISCO LUIS	AG. Nº 46
20075937483	BAUM JOSE RICARDO	AG. Nº 46
20075993545	KOWEINDL ALEJANDRO	AG. Nº 46
20076075256	CAPOULAT OSVALDO OSCAR	AG. Nº 46
20079963888	VECCHI LUIS ALBERTO	AG. Nº 46
20081184764	PETLIUK DAVID MARCELO	AG. Nº 46
20082743961	LAUFER GERARDO GREGORIO	AG. Nº 46
20085052730	GIMENEZ JUAN JORGE	AG. Nº 46
20085500261	GONZALEZ GERMAN	AG. Nº 46
20085758900	PASTORINO NORBERTO OSCAR	AG. Nº 46
20101407811	MARTELLI MARCOS	AG. Nº 46
20101409652	GRIFFI MARCELO EUGENIO	AG. Nº 46
20106107168	DEMARCO CARLOS AUGUSTO	AG. Nº 46
20106912948	SPATARO JORGE ROBERTO	AG. Nº 46
20107982923	HUI WU LUN STEPHEN	AG. Nº 46
20111750336	FARAH JOSE DANIEL	AG. Nº 46
20115516842	PUERTAS OSCAR	AG. Nº 46
20113621096	COHEN SABBAN RAFAEL	AG. Nº 46
20115868684	TERRES JOSE ANTONIO	AG. Nº 46
20119068747	ANTON ALBERTO PABLO	AG. Nº 46
20119889198	BUONSANTI JORGE LUIS	AG. Nº 46
20120455932	TERZI ALEJANDRO DANIEL	AG. Nº 46
20120818482	BAUMAN FERNADO DANIEL	AG. Nº 46
20120802241	GALIMIDI VICTOR DANIEL	AG. Nº 46
20120940342	ADRA JORGE JUAN	AG. Nº 46
20122480713	DERITO AMADEO LUIS	AG. Nº 46
20126013338	MIGUENS BERNARDO HUGO	AG. Nº 46
20132895830	SOLARES ADRIAN DANIEL	AG. Nº 46
20134115107	GOLDBERG ADRIAN JOSE	AG. Nº 46
20141561740	BERDIÑAS GUSTAVO ALEJANDRO	AG. Nº 46
20142112400	DOMINGUEZ DANIEL A	AG. Nº 46
20143757103	SEVESO CLAUDIO ALEJANDRO	AG. Nº 46
20152169788	BACCANELLI PEDRO LUIS SANTIAGO	AG. Nº 46
20152394854	JUEJATI RAMON	AG. Nº 46
20152624957	VISCONTI CELSO	AG. Nº 46
20152650044	FERRIO JOSE WALDO	AG. Nº 46
20170259026	IBARRA RODOLFO	AG. Nº 46
20170824785	CATENA NESTOR OMAR	AG. Nº 46
20173185554	BARZIZZA HORACIO NOPRBERT	AG. Nº 46
20174607746	GRANADOS PABLO FABIAN	AG. Nº 46
20175472100	LUCINI MARCELO JAIME	AG. Nº 46
20201875189	CAPUCCIO LUIS MARIANO	AG. Nº 46
20222773572	SCRIGNA JUAN PABLO	AG. Nº 46
20600009727	VITALE ANTONIO	AG. Nº 46
20920184430	PAIK CHUL HO	AG. Nº 46
20924908956	BALTER MIGUEL	AG. Nº 46
20926404378	ESPINOLA LEGAL ISABELINO	AG. Nº 46
20927384494	WU TING SHENG	AG. Nº 46
20928128394	SHIM MOON	AG. Nº 46
23015605289	BACIGALUPI CARLOS ALBERTO	AG. Nº 46
23028764294	FRANCISCO DELIA BEATRIZ	AG. Nº 46
23042271909	FERNANDEZ AQUILES	AG. Nº 46
23145643139	GERTEL MARCELO RAFAEL	AG. Nº 46
27002006192	MARCHEGIANI MARIA FILOMENA NAT	AG. Nº 46
27020378145	OTERO JUANA MARIA	AG. Nº 46
27031853171	MAGUIRE VIRGINIA MARIA	AG. Nº 46
27030467987	SALVI NELIDA HILDA	AG. Nº 46
27039714715	TENENBAUM ROSA LUISA G DE	AG. Nº 46
27046104566	GALARRAGA MARIA ELIDA U DE	AG. Nº 46
27047829335	BARUGEL NORA INES	AG. Nº 46
27049872319	SMITH LILIANA	AG. Nº 46

Nº C.U.I.T.	DENOMINACION	AGENCIA
27059524823	ELORDI SUSANA RAQUEL	AG. Nº 46
27110566617	SPIRITO MONICA BEATRIZ	AG. Nº 46
27129456308	COHEN DE ZAIAT MARIA R	AG. Nº 46
27127759573	SIALLE PATRICIA MABEL	AG. Nº 46
27137823409	MURDOCH MARIA GABRIELA P DE	AG. Nº 46
27152834549	DOMINGUEZ SUAREZ SOFIA	AG. Nº 46
27600081069	BERGOMAZ IGNACIA O DE	AG. Nº 46
27927583106	CHOU PAO KUEI H DE	AG. Nº 46
30520006768	EXPRESO EL CORSARIO ROJO S A	AG. Nº 46
30532334426	UNION PROFESORES ESPECIALIZADOS	AG. Nº 46
30582627378	ESMESA S A	AG. Nº 46
30589724166	RAMOIL S A	AG. Nº 46
30610266947	EDITORIAL ESTUDIO S A	AG. Nº 46
30646807693	COMYSER S R L	AG. Nº 46
30617369539	CAMPO GRANDIS S A F A M I Y C	AG. Nº 46
30623826054	RIMAFE SRL	AG. Nº 46
30632412424	PLASTICOS DEL SUR S R L	AG. Nº 46
30633877773	FINCAS INDUNA S A	AG. Nº 46
30641393467	TELEMEDIX S A	AG. Nº 46
30644802848	DA ROCHA S A	AG. Nº 46
30645475549	COMUNICARSE S R L	AG. Nº 46
30645942910	ARTESTILO S A	AG. Nº 46
30646049470	NAGORO S A	AG. Nº 46
30648001092	ACEROS VALNI S A	AG. Nº 46
30653820778	BIOCOR S A	AG. Nº 46
30655872678	KALMATEX S A	AG. Nº 46
30656155511	ROYNOR S R L	AG. Nº 46
30658321761	CONLON Y CONLON SRL	AG. Nº 46
30659748521	JUSENASI SRL	AG. Nº 46
30663328804	DISTRICON S A	AG. Nº 46
30675951922	OPRIMPRI S A	AG. Nº 46
30675976003	COOPERATIVA DE TRABAJO EL RENA	AG. Nº 46
30675984294	NUEVA GASTRONOMICA SAEF	AG. Nº 46
30675984987	COINFO AMERICANA SRL	AG. Nº 46
30676030022	ROLFY S A	AG. Nº 46
30676234620	DINASCO S A	AG. Nº 46
30676298041	DIVISION BIOTEGNOLOGIA S A	AG. Nº 46
30676306176	TACMA S A	AG. Nº 46
30679044644	DISTRIBUIDORA DE HELADOS ROL S	AG. Nº 46
30679048461	FINS SRL	AG. Nº 46
30679075485	FRUTI HORTICOLA BRAGADO SRL	AG. Nº 46
30679075930	MARY Y JOE SRL	AG. Nº 46
30679086266	HELLEN S SRL	AG. Nº 46
30679088552	BARCO DE CEDRO SRL	AG. Nº 46
30679095443	ANALISIS Y PROGRAMACION SA	AG. Nº 46
30679099953	ROJG SA	AG. Nº 46
30682669302	CENTRO MORASCHI DE LA CONSTRUC	AG. Nº 46
30683370815	HOGAR GERIATRICO LARROQUE S.A.	AG. Nº 46
30683382511	SOISA S.A.	AG. Nº 46
30683396989	GBI INTERNATIONAL CORPORATION	AG. Nº 46
30683418621	TRANSPORTES MAURO S.A.	AG. Nº 46
30686866196	DISTRIBUIDORA AMI S.A.	AG. Nº 46
30686928094	SIBILET S.A.	AG. Nº 46
30686895021	MAGIA Y DISEÑO S.R.L.	AG. Nº 46
33500920179	GIATYBAT S.A.I.C.	AG. Nº 46
33505418099	3 H S.A.C.I.F.I.	AG. Nº 46
33560243559	AGROPAL SOCIEDAD ANONIMA	AG. Nº 46
33594828629	CEREALCO SOCIEDAD ANONIMA	AG. Nº 46
33640507719	HUESO S.R.L.	AG. Nº 46
33675998049	EXXAR S.R.L.	AG. Nº 46
33676281849	KARELLE S.A.	AG. Nº 46
33679106479	EL FIAL S.A.	AG. Nº 46

e. 26/3 Nº 221.414 v. 1/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION RIO CUARTO

Río Cuarto, 13/3/98

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto reestructurar al conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del Sistema Integral de Control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE INTERINO DE LA REGION RIO CUARTO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edictos del texto que se cita a continuación:

La Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan a partir del 2-3-98 excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior para su conocimiento.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423

—Agencia Sede Río Cuarto. (279)

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social
20-02893360-7	DEMO, Miguel Manuel
20-12045517-7	ETCHEGOYHEN, Miguel Alfredo
20-14334567-0	CAMBOUR, Jorge Víctor
20-92899764-3	SEO, Jung Joon
27-05213393-4	SCANDIZZI, María Isabel P. de
30-51466044-8	JUAN B. BOSSA E HIJO
30-58048319-0	JOSE L. FILIPPA E HIJOS S.C.
30-58168820-9	MOLA YOLI MUEBLES S.C.
30-58237104-7	JOSE ALBERTO COMA Y COMA LUIS A.
30-60062000-9	COR FAP S.R.L.
30-61279771-5	MARIA M. DE TONELLI Y OTRO
30-61580116-6	ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE LA SANIDAD RIO CUARTO
30-61639566-8	LUIS Alberto COLOMBATTO Y OTRO
30-62592457-6	MIGUEL ANGEL SCAPINARDI Y CIA.
30-64355456-5	AGRO CEREALES JOSE S.R.L.
30-64566058-3	ALIMENTARIA S.R.L.
30-65068751-1	ME MA S.R.L.
30-65834059-6	FRANCISCO BAGGINI Y OTROS S.H.
30-65837638-8	MASTER MED S.A.
30-66904564-2	GALIZZIA RAUL Y LECICH CRISTOBAL S.H.
33-62336817-9	JOSE ZOCCO E HIJO S.R.L.
23-06629412-9	LAS HERAS PABLO HERMINIO
20-06618652-1	TONELLO, Ernesto Primo
23-07794953-4	SIMONETTO, María
30-63615492-6	IMPERIO COMPUTACION S.R.L.
20-11861921-9	CODO, Roberto Magin
23-00779251-4	ALBERTENGO Magdalena
20-10052232-3	BELTRAMO, Juan Carlos
30-62668718-7	MEDINA RAUL OSVALDO Y OTROS COR ME TOR S.H.
20-06649566-4	NEIRA, Mario Francisco
20-17576512-4	CASELLA, Eduardo Antonio
20-13371188-1	GARCIA, Omar José
20-11217863-6	YEDRO, Alfredo Rodolfo
20-13958049-5	BRACCIALARGHE, Gabriel Angel
30-57302821-6	ASOCIACION MUTUAL DE SOCIOS DEL CENTRO COMERCIAL INDUSTRIAL
20-05962894-7	D'ANGELO, Carlos
23-20972530-4	CHIARAMELLO, Marcela Aleja B. de
30-66904953-2	RUBICINI, Eduardo Domingos y Otros
30-64757146-4	GANADERA RIO CUARTO S.R.L.
27-10585899-5	DAMIANO Zulma Matilde

Cont. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa (Int.) Región Río Cuarto.

e. 26/3 Nº 221.416 v. 1/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 31/98 (D.G.A.)

Bs. As., 13/3/98

VISTO la Resolución Nº 143/97 emanada de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, por la cual se crea una Comisión para delimitar las Zonas Primarias Aduaneras en las Aduanas del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que verificada la documentación reunida oportunamente, se está en condiciones de proceder a la aprobación de la delimitación prevista para las zonas operativas correspondientes a la jurisdicción de la Aduana de San Pedro.

Que conforme surge del informe producido por los integrantes de la Comisión referida, el perímetro propuesto reúne los requisitos, en cuanto a su operatoria, para ser habilitado como Zona Primaria Aduanera, en los términos del Artículo 5º inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415.

Que para ello es menester definir la Zona Primaria Aduanera abarcando el ámbito en el cual se encuentran las instalaciones habilitadas para la realización de operaciones aduaneras, elementos éstos que figuran en los planos y las fotografías panorámicas debidamente refrendados por el Administrador de la Dependencia en prueba de conformidad y demás antecedentes recogidos previamente y que se agregan a la presente.

Que el lugar operativo a tener en cuenta es el muelle administrado por la DELEGACION PUERTO PARANA INFERIOR JEFATURA SAN PEDRO.

Que el presente Acto Administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º Apartado 2 Inciso g), el Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar los límites de las Zonas Primarias Aduaneras en jurisdicción de la Aduana de SAN PEDRO Como se indica seguidamente:

PUERTO SAN PEDRO, situado al sur de la Ciudad homónima, sobre el inicio de la Ruta Provincial Nº 191 y constituido por dos espigones que naciendo en la misma se internan en el estuario del Río PARANA, en un tramo de aproximadamente TRESCIENTOS (300) metros de la mencionada Ruta, la dársena para el amarre de embarcaciones de cabotaje ubicada entre ambos, así como también todas las instalaciones que se encuentran emplazadas en ambos espigones.

ARTICULO 2º — Regístrese, Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Remítase copia de la presente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (MONTEVIDEO-R.O.U.) y a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (MONTEVIDEO-R.O.U.). Cumplido, archívese. — OMAR LUIS DE VIRGILIO - Director, Dirección General de Aduanas, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 26/3 Nº 221.321 v. 26/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Expediente Nº 600/102/90

Edicto 85/97

Bs. As., 29/8/97

Se hace saber a MOON HOON LEE D.N.I. 92.738.429, que en el expediente Nº 600.192/901, en trámite por ante el DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, a cargo del Dr. Antonio C. Pierri, Secretaría de Actuación Nº 2, sito en Paseo Colón 635 piso 2º CAP. FED., se ha dictado la Resolución ANCO Nº 419/94, que dice, en su parte pertinente: "Buenos Aires, 29 de ABRIL de 1994. RESUELVO: ARTICULO 1º: SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a MOON HOON LEE, de la infracción a los arts. 874 y 987 del C.A., en los términos del art. 1098 inc. b. ART. 2 DISPONER el levantamiento de la interdicción dispuesta a fojas 9 vta. 10, medida que se efectivizará con la notificación de la presente. Fdo. Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Departamento Contencioso y la Resolución RPANASSU 3172 en su parte pertinente que dice Art. 1 aprobar la RESOLUCION-ANCO Nº 419/94 DICTADA A FOJAS 57 y VTA. por el Departamento Contencioso, en cuanto ha sido materia de elevatoria. Fdo. Lic. WALTER DE FORTUNA, Administrador Nacional de Aduanas.

e. 26/3 Nº 221.401 v. 26/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Expediente Nº 601.350/96

Bs. As., 17/3/98

Se hace saber a MARIA DE JESUS GAYOSO que en el Expediente Nº 601.350/96, se ha dictado la RESOLUCION Nº 422/97, en cuya parte pertinente dice: "ARTICULO 1º DESESTIMAR la denuncia efectuada en los términos del art. 1090 inciso b del CA, disponiéndose la devolución de la mercadería integrante del acta-lote Nº 239/96 a su propietario, o en su defecto, debiéndose aplicar lo dispuesto en la SECCION V-TITULO 11 del CA. — Fdo. Dr. ANTONIO CESAR PIERRI, jefe Departamento Contencioso.

e. 26/3 Nº 221.403 v. 26/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAC 5
Exp. Nº 603.297/96
Edicto Nº 283/98

Se le hace saber a HUGO DE ARMAS, Uruguayo, C.I. 2838784-2 y a WALTER OMAR LOPEZ, Uruguayo, C.I. 2026346-4 que en el expediente Nº 603.297/96 que tramita por ante la Secretaría de Actuación Nº 5, ha recaído la siguiente Resolución DGCO Nº 1953/97, la cual en su parte pertinente dice: ART. 1) DISPONER LA APERTURA DEL PRESENTE SUMARIO, en los términos de los art. 1026 inc. b), 1090 inc. c) y 1094 del Código Aduanero. ART. 2) ORDENESE LA VENTA del resto de la mercadería integrante del Acta Lote Nº 109/96, en los términos del art. 439 del Código Aduanero. ART. 3) Registrese, NOTIFIQUESE... Fdo. Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe Depto. Contencioso. Horario de atención Lunes a Viernes de 10.00 a 13.00 hs. y de 14.00 a 16.00 hs. Paseo Colón 635, Piso 2º Cap. Fed.

e. 26/3 Nº 221.400 v. 26/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Se cita a los interesados que se detallan a continuación para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Río Gallegos (Art. Artículo 1001 C.A., bajo apercibimiento del Art. 1004). — Fdo. VALENTIN EGIDIO SEQUEIRA, Administrador, Río Gallegos, 12-3-98. Aduana de Río Gallegos, sita en calle Gobernador Lista esquina España.

SUMARIO CONTENCIOSO	INTERESADO Nombre y Apellido	INFRACCION Art. C.A.	MULTA (Arts. 930/932)	DERECHOS
SA48/93/024	MILANO MARTIN	971	$737,10	$ -.-
SA48/06/008	PEDRAZA HERNANDEZ CARLOS A.	947	$1.795,31	COMISO

VALENTIN EGIDIO SEQUEIRA, Administrador, Aduana Río Gallegos. — ZULEMA ALICIA SUAREZ, a/c División, Licitaciones y Contrataciones.

e. 26/3 Nº 221.399 v. 26/3/98

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

Resolución Nº 171

Bs. As., 13/3/98

VISTO el Expediente Nº 060-000326/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 479 del 4 de abril de 1995 se instituyó el Régimen de Sustitución de Productos en el marco de la Ley Nº 19.640.

Que el mencionado decreto fue reglamentado a través de las Resoluciones ex-S.I. Nº 141 del 14 de junio de 1995 y Nº 152 del 6 de diciembre de 1995.

Que por el artículo 5º de la Resolución ex-S.I. Nº 141/95 se creó en el ámbito de esta Secretaría la Comisión de Evaluación del Decreto Nº 479/95, que tendrá como función analizar y expedirse sobre las presentaciones que se realicen en el marco del Título I del mencionado decreto.

Que por el artículo 2º de la Resolución ex-S.I. Nº 152/95 se designaron los integrantes de la mencionada comisión.

Que atento al tiempo transcurrido al personal asignado se le han encomendado nuevas tareas que, por su índole, dificultan o imposibilitan su adecuado desempeño como integrante de la Comisión de Evaluación.

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar la composición de la misma designando nuevos integrantes.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto Nº 479/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — La Comisión creada por el artículo 5º de la Resolución ex-S.I. Nº 141/95 estará coordinada por la Ingº. Livia Pamela CRESPO e integrada por el personal que se detalla a continuación:

Cdora. Carmen María CONSTANZO

Ingº. Oscar Manuel CUTINO

Srta. María Concepción FELICI

Ingº. Roberto Antonio LABOLLITA

Dr. Hugo Norberto MADEO

Ingº. Ernesto RESTELLI

Los mencionados agentes cumplirán las tareas encomendadas a la Comisión sin perjuicio del normal desempeño de las funciones que tienen asignadas.

ARTICULO 2º — Déjase sin efecto lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución ex-S.I. Nº 152/95.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO ALDO GUADAGNI - Secretario de Industria, Comercio y Minería.

e. 26/3 Nº 220.699 v. 26/3/98

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 18

Bs. As., 4/2/98

VISTO el Expediente Nº 555-000013/97 del REGISTRO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 656 del 29 de abril de 1994 prescribe en sus Artículos 17 y 19 que la explotación de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional se desarrollará mediante permisos otorgados por la Autoridad de Aplicación, los cuales serán adjudicados mediante el procedimiento de concurso público de propuestas ajustándose a las condiciones que aquella a tal efecto fije.

Que a través de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 58 de fecha 13 de octubre de 1997, se aprobó el "PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PUBLICO DE PROPUESTAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL".

Que resulta conveniente introducir modificaciones al citado pliego, con el objeto de adecuar el mismo a las necesidades del servicio público de autotransporte.

Que con el objeto de incorporar la modificación que por la presente resolución se introduce, resulta conveniente aprobar el nuevo texto del "PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PUBLICO DE PROPUESTAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL", que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que se procede de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 656 de fecha 29 de abril de 1994, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 813 de fecha 24 de junio de 1996 y el Decreto Nº 756 de fecha 11 de agosto de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto el "PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PUBLICO DE PROPUESTAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL" aprobado como ANEXO I de la Resolución de la Secretaria de Transporte Nº 58/97.

ARTICULO 2º — Apruébase el nuevo texto del "PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PUBLICO DE PROPUESTAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL", que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ARMANDO N. CANOSA - Secretario de Transporte - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ANEXO I

INDICE GENERAL

CAPITULO I

ARTICULO 1º — Enunciación del objeto

ARTICULO 2º — Duración del Permiso

ARTICULO 3º — De los oferentes

ARTICULO 4º — De los impedimentos para ser oferentes

ARTICULO 5º — Presentación de la propuesta

ARTICULO 6º — Rubros a considerar en la evaluación de las ofertas.

ARTICULO 7º — Garantías.

ARTICULO 8º — Mantenimiento de la Oferta.

ARTICULO 9º — Análisis y evaluación de las ofertas.

ARTICULO 10. — Actos de mero trámite.

CAPITULO II

ARTICULO 11. — Cómputo de plazos. Horarios. Lugar de las presentaciones.

ARTICULO 12. — Jurisdicción. Orden de precedencia. Domicilio. Notificaciones.

ARTICULO 13. — Adquisición y valor del pliego.

ARTICULO 14. — Lugar y fecha de apertura de propuestas.

ARTICULO 15. — Documentación aportada.

ARTICULO 16. — Conocimiento de las condiciones.

ARTICULO 17. — De la información suministrada por los oferentes.

ARTICULO 18. — Presentación de la propuesta.

ARTICULO 19. — Solicitud de admisión.

ARTICULO 20. — Personas jurídicas. Condiciones y requisitos de presentación.

ARTICULO 21. — Personas jurídicas - Acreditación de personería.

ARTICULO 22. — Consorcios, Agrupaciones de Colaboración o Uniones Transitorias de Empresas. Condiciones y requisitos de presentación y acreditación de personería.

ARTICULO 23. — Constitución de la Sociedad Anónima Permisionaria.

ARTICULO 24. — Presentación y apertura de las ofertas.

ARTICULO 25. — Causales de inadmisibilidad de la oferta.

ARTICULO 26. — Omisión de los recaudos en la presentación.

CAPITULO III

ARTICULO 27. — Exigencias mínimas en materia e infraestructura destinada a playas, garages, administración y equipamiento de los vehículos.

ARTICULO 28. — Compromiso en materia de incorporación de personal.

CAPITULO IV

ARTICULO 29. — Garantía de mantenimiento de oferta.

ARTICULO 30. — Garantía de cumplimiento del permiso.

ARTICULO 31. — Contenido de la propuesta.

CAPITULO V

ARTICULO 32. — Método de Evaluación de las ofertas.

ARTICULO 33. — Orden de mérito. Declaración de concurso desierto.

ARTICULO 34. — Impugnaciones al orden de mérito. Garantía de impugnación.

ARTICULO 35. — Criterio de adjudicación.

ARTICULO 36. — Elevación del proyecto.

ARTICULO 37. — Adjudicación.

ARTICULO 38. — Parque móvil ofrecido para el servicio.

ARTICULO 39. — Documentación relativa a la infraestructura propuesta.

ARTICULO 40. — Firma del permiso.

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PUBLICO DE PROPUESTAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL.

CAPITULO I

1. — Enunciación del objeto.

La SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS realiza el presente llamado a concurso para el establecimiento de servicios públicos de transporte urbano y suburbano de pasajeros por automotor de jurisdicción nacional, de acuerdo con las especificaciones de este Pliego y de las que se detallen en el respectivo Pliego de Condiciones Particulares.

2. — Duración del Permiso

El plazo de duración del permiso será de DIEZ (10) años contados a partir del día de la aceptación del mismo, de conformidad con lo establecido por el Decreto Nº 656 de fecha 29 de abril de 1994. Vencido su término de duración, se renovará en forma automática por períodos iguales, salvo que la Autoridad de Aplicación considere fundadamente que existen causales vinculadas al desempeño del operador o a la funcionalidad o estructura futura del sistema de transporte que aconsejen la no renovación del permiso.

3. — De los oferentes.

3.1. — Podrán participar en este concurso las cooperativas, todas las sociedades por acciones y las sociedades de responsabilidad limitada, inclusive aquellas que se encuentren en formación y las Uniones Transitorias de Empresas formadas por dichos tipos societarios.

3.2. — Las Uniones Transitorias de Empresas deberán satisfacer los requisitos previstos en la Sección II del Capítulo III (Puntos 377 y siguientes) de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984).

4. — De los impedimentos para ser oferentes.

No serán aceptados como oferentes al presente concurso:

4.1. — Los inhabilitados por condena judicial.

4.2. — Las empresas en las que los agentes de la administración pública nacional, provincial o municipal actúen como directores, administradores o síndicos.

4.3. — Los quebrados así declarados en los procedimientos comerciales o civiles mientras no obtengan su rehabilitación y los que tuvieran concurso de acreedores pendiente.

4.4. — Las personas jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros por automotor de jurisdicción nacional, provincial o municipal que en los últimos DIEZ (10) años hayan sido sancionados con la caducidad del permiso o concesión, la revocación de la habilitación precaria o la paralización de los servicios o hayan recibido sanciones por incurrir en abandono de servicios o transferencia de permisos no autorizadas en los últimos DIEZ (10) años. Para el caso de empresas de extraña jurisdicción deberá acompañarse constancia sobre el particular, expedida por la Autoridad Competente.

4.5. — Las personas jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros por automotor de jurisdicción nacional que no hayan acreditado en tiempo y forma haber dado cumplimiento a las disposiciones de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 200 del 17 de mayo de 1995.

Los postulantes deberán acompañar una declaración jurada en la que expresen no encontrarse incursas en ninguna de las circunstancias señaladas.

5. — Presentación de la propuesta.

La propuesta deberá presentarse íntegramente foliada y dentro de sobre cerrado que contendrá la inscripción: “Concurso para el otorgamiento de permisos de explotación de servicios públicos de transporte urbano y suburbano de pasajeros por automotor de Jurisdicción Nacional”, con indicación del objeto del llamado, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares.

6. — Rubros a considerar en la evaluación de las ofertas.

Se considerarán a los fines de la evaluación los siguientes rubros:

6.1. — Antecedentes empresarios referidos a la prestación de servicios de autotransporte público de pasajeros.

6.2. — Patrimonio Neto del oferente.

6.3. — Antigüedad del parque inicial ofrecido, como así también el cumplimiento de la Ley Nº 22.431 con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 24.314 y su reglamentación vigente (Decreto Nº 914 de fecha 11 de septiembre de 1997), en materia de accesibilidad de personas con discapacidad.

En los Puntos 32 y 35 del presente Pliego se detallan los criterios a utilizar en la evaluación de las ofertas.

7. — Garantías

Los oferentes y el adjudicatario, según corresponda, deberán constituir las siguientes garantías en los términos previstos en el Capítulo IV —Puntos 29 y 30— del presente Pliego.

7.1. — De mantenimiento de Oferta.

7.2. — De cumplimiento del permiso.

7.3. — De impugnación, en caso de que fuese formulada.

8. — Mantenimiento de la Oferta.

8.1. — Los oferentes quedan obligados a mantener sus ofertas por el término de NOVENTA (90) días, contados desde la fecha de apertura de las mismas.

8.2. — La obligación de mantenimiento de la oferta y su garantía correspondiente se renovarán en forma automática, por períodos de TREINTA (30) días corridos, si el oferente no hiciese saber su voluntad expresa de desistir de la oferta con no menos de DIEZ (10) días corridos de antelación al vencimiento de un período determinado.

8.3. — El incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la oferta o la negativa a aceptar la adjudicación o cualquier actitud del oferente que implique similares resultados, acarreará la pérdida de la garantía constituida, salvo voluntad expresa de desistir, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

8.4. — Habiéndose aceptado el permiso y entregado al adjudicatario la Garantía de Mantenimiento de Oferta, ésta será reintegrada a todos los restantes oferentes. También será devuelta si se dejase sin efecto el concurso o si no se renovara la vigencia de la oferta.

9. — Análisis y evaluación de ofertas.

9.1. — La SECRETARIA DE TRANSPORTE actuará en este concurso a través del “Comité de Evaluación de las Ofertas”, el que estará integrado por los miembros que al efecto designe dicha Secretaría, con la participación de UN (1) miembro designado por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE dependiente de la Subsecretaría de Transporte TERRESTRE DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE. Ante dicho Comité deberá canalizarse toda comunicación y correspondencia.

9.2. — El análisis, la evaluación de las ofertas y la elaboración del correspondiente orden de mérito estarán a cargo del mencionado Comité. La decisión final de adjudicación corresponderá al señor Secretario de Transporte.

9.3. — Los oferentes deberán suministrar los informes requeridos en un plazo perentorio que establecerá el “Comité de Evaluación de las Ofertas”, el cual no podrá ser superior a los DIEZ (10) días.

10. — Actos de mero trámite.

Toda comunicación, notificación u otro acto de mero trámite relacionado a los procedimientos regidos por el presente Pliego, serán efectuados ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE dependiente de esta Secretaría.

CAPITULO II

11. — Cómputo de plazos. Horarios. Lugar de las presentaciones.

11.1. — El cómputo de los plazos se efectuará conforme con las disposiciones del Código Civil, salvo que en estos Pliegos expresamente se disponga lo contrario. Los términos expresados en días, se computarán por días hábiles de la Administración Pública Nacional.

11.2. — Los días declarados como “de asueto” se considerarán inhábiles a partir de la CERO (0) hora de aquéllos, sin perjuicio de la validez de los actos realizados.

11.3. — Si el vencimiento de un término o la fecha prevista para la realización de un acto ocurriera en día inhábil o en el lapso declarado de asueto, aquél se prorrogará hasta el día hábil siguiente y en su caso, el acto se celebrará a la hora prevista para su realización original.

11.4. — Las presentaciones deberán hacerse dentro del horario hábil administrativo en la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE con domicilio en Hipólito Yrigoyen 250 Piso 12, CAPITAL FEDERAL, o en el lugar en que posteriormente fije su domicilio.

12. — Jurisdicción. Orden de procedencia. Domicilio. Notificaciones.

12.1. — Todas las cuestiones a que de lugar el acto licitatorio, así como la aplicación e interpretación de los actos administrativos que adjudiquen los permisos deberán sustanciarse, previo agotamiento de la vía administrativa, ante la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad de Buenos Aires.

12.2. — Si durante el desarrollo del permiso, se produjesen discrepancias o incompatibilidades en cuanto a lo indicado o previsto en los diversos documentos que rigen el proceso concursal, la controversia se resolverá a favor de lo contenido en aquel documento que, tratando el tema en cuestión, tenga prioridad de acuerdo al orden de precedencia que se indica a continuación:

12.2.1. — Decreto Nº 656 del 29 de abril de 1994.

12.2.2. — Pliego de Condiciones Generales.

12.2.3. — Aclaraciones sobre el Pliego previstas en el apartado 13.6.4. y modificaciones o rectificaciones de las bases realizadas por la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

12.2.4. — Pliego de Condiciones Particulares.

12.2.5. — Contenido de la oferta.

12.2.6. — Instrumentación del Permiso.

12.3. — A los efectos que corresponda, se considerará como domicilio del oferente el fijado en la propuesta, debiendo situarse el mismo en la CAPITAL FEDERAL.

12.4. — La SECRETARIA DE TRANSPORTE y la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE fijan su domicilio en Hipólito Yrigoyen 250 Piso 12, y la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en la calle Paraguay 1239, Piso 3º, ambos de la CAPITAL FEDERAL.

12.5. — Los domicilios así constituidos se considerarán subsistentes y serán válidas las actuaciones que en ellos se cumplan, mientras no medie notificación fehaciente de su cambio.

12.6. — Las notificaciones se realizarán:

12.6.1. — Personalmente en el expediente por el interesado, dejándose constancia de su identidad y en su caso la representación acreditada.

12.6.2. — Por telegrama colacionado o por carta documento con aviso de recepción, dirigidos al domicilio especial constituido.

12.6.3. — Por cédula que se diligenciará en el domicilio especial constituido, en forma análoga a lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

12.6.4. — Por acta notarial levantada con intervención de Escribano Público.

12.6.5. — Por facsímil, para lo cual deberá denunciar un número telefónico al cual deberá realizarse la notificación.

13. — Adquisición y valor del Pliego.

13.1. — Cada ejemplar del Pliego estará numerado y foliado.

13.2. — El Pliego se adquirirá en la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, previa identificación del interesado y, en su caso, acreditación de la representación que invoque, la declaración del domicilio real o legal y la constitución del especial.

Quedará constancia en el comprobante de la adquisición del Pliego, cuya copia se agregará al expediente del concurso.

13.3. — En el caso de presentaciones efectuadas por DOS (2) o más oferentes en forma conjunta será suficiente que UNO (1) de ellos haya comprado el Pliego.

13.4. — Un ejemplar del Pliego y de las circulares aclaratorias o modificatorias del mismo, debidamente certificados, será considerado como versión oficial auténtica.

13.5. — La adquisición del Pliego es requisito indispensable para la formulación de propuestas. Su valor será de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL ($ 45.000.-). Se aceptará para su pago cheque certificado sobre bancos con sede en la Ciudad de Buenos Aires.

13.6. — Solamente los adquirentes del Pliego podrán, como interesados:

13.6.1. — Consultar el expediente del concurso, por sí o por representante debidamente acreditado.

13.6.2. — Presentarse en el expediente solicitando información o formulando otras peticiones vinculadas al interés de ofrecer.

13.6.3. — Presentar ofertas.

13.6.4. — Solicitar aclaraciones sobre el Pliego.

13.6.5. — Formular observaciones e impugnaciones.

13.7. — El adquirente de un Pliego que no presentare oferta no podrá a partir del día de apertura de las mismas, formular consultas, requerir información, peticionar e impugnar.

14. — Lugar y fecha de apertura de propuestas.

14.1. — El lugar, fecha y hora de la apertura serán fijados por la SECRETARIA DE TRANSPORTE en el Pliego de Condiciones Particulares.

14.2. — Entre la fecha del llamado a concurso y la de apertura de las propuestas, deberá mediar un lapso mínimo de VEINTE (20) días.

14.3. — Los adquirentes del Pliego podrán solicitar aclaraciones hasta DIEZ (10) días antes de la fecha prevista para la apertura de las ofertas, las que serán contestadas y notificadas a todos los adquirentes en un plazo no mayor de CINCO (5) días.

15. — Documentación aportada.

Estos Pliegos aportan la siguiente documentación:

15.1. — Pliego de Condiciones Particulares.

15.2. — Memoria descriptiva de los servicios concursados.

15.3. — Formularios de Declaración Jurada establecidos en la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 270 del 12 de mayo de 1993.

16. — Conocimiento de las condiciones:

Por el solo hecho de formular la propuesta, se tendrá al oferente por conocedor de las bases y condiciones del llamado y de las características de los servicios licitados, por lo que no podrá con posterioridad invocar en su favor los errores en que pudiere haber incurrido al formular la oferta, o duda, o desconocimiento de las cláusulas y disposiciones legales aplicables. Igualmente la sola presentación implicará la aceptación de las condiciones establecidas en el presente Pliego y en el Pliego de condiciones particulares respectivo.

17. — De la información suministrada por los oferentes.

17.1. — Toda información requerida a los oferentes será presentada con carácter de declaración jurada. Toda falsedad comprobada descalificará a la postulante de este concurso, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a la falta cometida.

17.2. — Al respecto, el “Comité de Evaluación” por intermedio de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE podrá disponer la realización de inspecciones o auditorías con el objeto de confirmar la veracidad de la información suministrada por los oferentes.

18. — Presentación de las propuestas.

18.1. — Las propuestas se presentarán por triplicado, deberán estar totalmente redactadas en idioma castellano y contenidas en sobre u otro contenedor cerrado y lacrado, debiendo llevar la inscripción que se indica en el punto 5º del presente Pliego. Las raspaduras, interlíneas, sobre impresos o testaciones deberán ser salvadas.

18.2. — El recaudo de la presentación por triplicado regirá también para la documentación que conforme con estos Pliegos, deberá acompañarse con la propuesta, debiendo identificarse el original y sus respectivas copias. Deberán presentarse firmados por el oferente en todas sus fojas, así como debidamente foliadas en forma correlativa.

18.3. — El requisito de la presentación por triplicado de la documentación que debe acompañar la propuesta no será exigible en lo referido al Pliego y Circulares respecto de los cuales bastará la presentación de UN (1) solo ejemplar en la forma prevista.

18.4. — Las autenticaciones, certificaciones y legalizaciones requeridas para la presentación de documentos, podrán constar en sólo UNO (1) de los ejemplares, en dicho caso, los restantes deberán acompañarse en fotocopias firmadas por el oferente.

18.5. — Teniendo en cuenta el cronograma del llamado, los oferentes se obligan, por la sola presentación, a mantener actualizados los datos y antecedentes de sus respectivas ofertas, debiendo comunicar al “Comité de Evaluación de las Ofertas” por intermedio de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE todas las modificaciones que se produzcan con relación a la información oportunamente dada.

18.6. — De provenir las legalizaciones o certificaciones de extraña jurisdicción, deberá procederse, luego de foliada, a su autenticación por el Colegio de Escribanos respectivo o autoridad que corresponda según los casos.

18.7. — Todos los importes deberán estar expresados en moneda argentina de curso legal.

19. — Solicitud de admisión.

19.1. — La solicitud de admisión que deberá encabezar la documentación contenida en la propuesta, no estará sometida a fórmula sacramental alguna, bastando que contenga la correcta individualización del oferente, constitución del domicilio en Capital Federal, manifestación de la voluntad de participar en el llamado y firma del o de los representantes legales que correspondan por Contrato o Estatuto Social.

19.2. — Cuando se haya actuado en violación a la representación plural, la oferta será desestimada sin más trámite que su sola notificación.

20. — Personas jurídicas. Condiciones y requisitos de presentación.

20.1. — Toda persona jurídica deberá presentar copia legalizada del contrato o estatuto social inscripto en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO o la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA según corresponda.

20.2. — Aquellas que se encuentren en formación deberán presentar copia del contrato o estatuto social en la forma requerida para el tipo societario de que se trate, debiendo encuadrarse en aquellos previstos por las Leyes Nº 19.550 (t.o. 1984) y Nº 20.337.

20.3. — En el contrato o estatuto social deberá constar como objeto de la sociedad, la explotación del servicio de transporte de pasajeros en general o en particular de transporte de pasajeros de carácter urbano.

20.4. La duración de la sociedad deberá ser como mínimo de DOCE (12) años a partir de la fecha de apertura del concurso.

21. — Personas Jurídicas - Acreditación de personería.

Las personas jurídicas que no sean prestatarias de servicios regulares de transporte automotor de pasajeros sometidos a la jurisdicción nacional, deberán acreditar la personería y ejercicio de su representación legal con la presentación de la siguiente documentación:

21.1. — Tratándose de sociedades por acciones: fotocopia certificada y legalizada, en su caso, del acta de asamblea inscripta en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO, por la que se designe al directorio de conformidad con las disposiciones estatutarias y el acta de directorio con la distribución de cargos correspondiente.

21.2. — Tratándose de sociedades de responsabilidad limitada, fotocopia certificada y legalizada, en su caso, de la última modificación al contrato social donde conste la designación de él o los socios administradores, gerentes que ejercen dicha representación y su carácter de individual, conjunta o indistinta.

21.3. — Tratándose de sociedades cooperativas: fotocopia certificada y legalizada, en su caso, del acta de designación del consejo de administración o de los gerentes con funciones ejecutivas si los hubiere.

22. — Consorcios. Agrupaciones de Colaboración o Uniones Transitorias de Empresas.

Condiciones y requisitos de presentación y acreditación de personería.

22.1. — Para el supuesto de verificarse un Consorcio, una Agrupación de Colaboración o una Unión Transitoria de Empresas, se acompañará el contrato de constitución de la misma debidamente inscripto conforme a los recaudos exigidos por la legislación vigente, ello sin perjuicio de adjuntar la documentación correspondiente a cada una de las firmas que la integran.

22.2. — Deberá unificarse la personería otorgando poder especial al/a los Representante/s común/es con facultades suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los co-oferentes en el procedimiento licitatorio y con validez a los efectos de la adjudicación.

Dicha representación y poder especial deberá ser acreditada mediante la presentación de copia del acta de los respectivos órganos societarios de la que surja la decisión de concurrir al concurso y él o los representantes legales o convencionales designados; asimismo se expresarán las facultades de dichos representantes para efectuar la oferta y obligar a la sociedad inclusive en orden a los contenidos económicos de la misma.

22.3. — Cada uno de los co-oferentes queda obligado ilimitada y solidariamente, por toda y cualquier obligación o responsabilidad emergente de la presentación de la oferta y la adjudicación debiendo así declararlo expresamente en su carta de presentación y en los poderes acordados al representante común.

22.4. — La obligación ilimitada y solidaria se extenderá hasta la adjudicación del permiso y la entrega de la Garantía de Cumplimiento del mismo.

22.5. — Los oferentes deben tener en cuenta que en caso de adjudicación deberán constituir una Sociedad Anónima Permisionaria en la forma, plazo y condiciones establecidas en el Punto 23 del presente Pliego. El adjudicatario y las firmas que lo integran serán mancomunadamente responsables con la Sociedad Anónima Permisionaria por todas las obligaciones contractuales por el plazo de duración del permiso. En el caso de que alguna de las firmas que componen el adjudicatario no pudiera cumplir con los compromisos derivados de la responsabilidad mancomunada, las demás firmas asumen la responsabilidad no cubierta.

23. — Constitución de la Sociedad Anónima Permisionaria.

23.1. — Plazo de Constitución. Dentro de los TREINTA (30) días de adjudicado el concurso, si el adjudicatario fuese un Consorcio, una Agrupación de Colaboración o una Unión Transitoria de Empresas, deberá constituirse bajo la forma de Sociedad Anónima, la que a su vez gozará de SESENTA (60) días a contar de la fecha de su constitución para obtener la personería jurídica y la pertinente inscripción en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.

23.2. — La Sociedad Anónima en formación, será la adjudicataria del permiso y a partir de ese momento será considerada como la Sociedad Anónima Permisionaria.

23.3. — Acta constitutiva y Estatutos. Los proyectos de Acta Constitutiva y de los Estatutos Sociales serán sometidos a consideración del "Comité de Evaluación de las Ofertas" en la oferta, para su previa verificación y aprobación y deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

23.3.1. — La Sociedad Anónima deberá tener como únicos socios fundadores a los adjudicatarios.

23.3.2. — Su objeto social estará circunscripto a la prestación de servicios de transporte de pasajeros por automotor.

23.3.3. — La Sociedad tendrá una duración no menor de DOCE (12) años a partir de la adjudicación del permiso.

24. — Presentación y apertura de las ofertas.

24.1. — Las ofertas deberán presentase en el lugar y hasta la hora fijada en el llamado. Si el día fijado no fuese laborable o hábil por cualquier circunstancia, el límite de presentación y el acto de apertura se prorrogarán hasta el primer día hábil siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar. Las ofertas que llegaren tarde no serán consideradas y serán devueltas a sus presentantes sin abrir.

24.2. — Abierto el acto por el funcionario que presida, se procederá a la apertura de las ofertas, dando un número correlativo a las mismas, las que se agregarán en original al expediente licitatorio. Una copia de cada una de las ofertas quedará a disposición de los oferentes para su vista durante CINCO (5) días. Los oferentes podrán formular observaciones a las presentaciones de los otros oferentes dentro de ese plazo. El "Comité de Evaluación de las Ofertas" dará vista de las mismas al oferente observado, quién podrá contestar dentro del plazo de CINCO (5) días contados a partir de la finalización de la vista.

24. 3. — Del resultado del acto se labrará un acta donde se dejará constancia del nombre de cada oferente, del número que corresponda a cada oferta y de la cantidad de hojas contenidas en cada una de ellas. Asimismo, se consignarán en forma sintética las observaciones que formulen los oferentes acerca de la regularidad del acto. Esta acta será rubricada por el funcionario que presida y por los oferentes que así lo quisieren.

25. — Causales de inadmisibilidad de la oferta.

Serán causales de inadmisibilidad de la oferta:

25.1. — La falta de presentación de la documentación a la que se hace referencia en el Punto 31 del presente Pliego.

25.2. — Cuando la oferta se aparte del Pliego o ponga condiciones, formule reservas o contenga omisiones que impidan su comparación con las restantes, salvo que ello estuviese expresamente contemplado en el Pliego y fundadas en las particulares características del objeto.

25.3. — Cuando se requieran garantías y/o aportes económicos o financieros del ESTADO NACIONAL, salvo que los mismos fueran expresamente previstos en el Pliego de Condiciones Particulares.

No serán rechazadas las ofertas que contengan defectos de forma que no afecten la esencia de las mismas ni impidan su comparación con las demás propuestas.

26. — Omisión de los recaudos en la presentación.

26.1. — La falta de cumplimiento de los recaudos previstos para la presentación de la propuesta será causal de rechazo de la misma.

26. 2. — Cuando la omisión pudiera establecerse sin lugar a dudas en el acto de apertura, la propuesta será rechazada por el "Comité de Evaluación de las Ofertas" y archivada por la SECRETARIA DE TRANSPORTE en ese mismo acto, sin más trámite. Aquellas declaradas admisibles estarán sujetas a una nueva revisión, pudiendo el "Comité de Evaluación de las Ofertas" proceder a nuevas desestimaciones en caso de verificarse incumplimientos u omisiones que constituyeran causal de rechazo y para cuya determinación se requiriera un análisis exhaustivo que excediera los limites propios de un acto de apertura.

CAPITULO III

27. — Exigencias mínimas en materia de infraestructura destinada a playas, garages, administración y equipamiento.

27.1. — Los oferentes deberán cubrir exigencias mínimas en materia de infraestructura disponible para el servicio y equipamiento de los vehículos, de acuerdo con lo indicado a continuación:

27.1.1. — Playas y garages:

27.1.1.1. — Se define como playa de estacionamiento a todo lugar que se encuentre nivelado y pavimentado así como cercado convenientemente.

27.1.1.2. — Se define como garage a toda instalación que posea las características descriptas en el párrafo anterior, pero que además se encuentre debidamente techado.

27.1.1.3. — La superficie mínima total requerida deberá ser la que resulte de multiplicar el parque móvil máximo establecido para los servicios que se concursan por TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (35 m2.) Dichas instalaciones serán afectadas en forma exclusiva a la guarda de vehículos fuera de servicio, estando prohibida para tal fin la utilización de la vía pública.

27.1.1.4. — Estas instalaciones deberán contar con la correspondiente habilitación municipal para los fines indicados. En caso de la construcción de una nueva obra, la misma deberá adecuar su ubicación a las normas de ordenamiento urbano vigente (lo cual deberá ser fehacientemente acreditado por el oferente), quedando excluidas aquellas presentaciones que no cumplan con dicho requisito.

27.1.1.5. — Los inmuebles podrán ser propios o arrendados. La titularidad del dominio deberá encontrarse inscripta a nombre del proponente. El arrendamiento de inmuebles por la empresa deberá constar en contrato de locación cuya duración no deberá ser inferior al mínimo legal. El instrumento deberá contar con la firma de los otorgantes certificadas por escribano público y sus copias hallarse debidamente legalizadas y en su caso certificadas por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción del notario interviniente. El oferente deberá comprometerse a mantener durante todo el plazo de vigencia del permiso, instalaciones fijas adecuadas a las pautas brindadas en los puntos 27.1.1.1., 27.1.1.2., 27.1.1.3. y 27.1.1.4. precedentes.

27.1.1.6. — También serán consideradas aptas las opciones de compra o arriendo que existieran, referidas a la infraestructura necesaria para la prestación del nuevo servicio que concursa. En tal caso, la compra o arriendo de los inmuebles deberá ser documentada en forma previa al inicio de la prestación de los servicios en los términos indicados en el Punto 39 del presente Pliego. En caso de requerirse acondicionamientos, los mismos deberán realizarse en un plazo no mayor a NOVENTA (90) días corridos a partir de la adjudicación de los servicios.

La no concreción de estos requisitos implicará que la empresa no se ajustó a las bases del concurso tornando nula la adjudicación siendo sustituida la adjudicataria por la postulante ubicada en segundo lugar.

27.1.1.7. — En caso de que la postulante contara con instalaciones, propias o arrendadas, destinadas a sus actuales servicios y que resultaran apropiadas para la prestación conjunta con el servicio que se concursa, serán consideradas como aptas, toda vez que satisfagan los requisitos indicados en el apartado 27.1.1.4. En este último caso, las superficies disponibles indicadas en el apartado 27.1.1.3. citado precedentemente deberán considerarse para la suma del parque actual de la oferente más el previsto para los servicios concursados.

27.1.2. — Oficinas: deberá acreditarse la disponibilidad de áreas destinadas al trabajo de administración debidamente equipadas.

27.1.3. — Zona de descanso para el personal: deberá acreditarse la disponibilidad de áreas destinadas al descanso del personal necesario para los servicios que se concursan, equipadas con apropiados servicios sanitarios en las terminales o cabeceras del servicio concursadas de acuerdo con lo previsto en el Decreto Nº 692 del 27 de abril de 1992 (t.o. Decreto Nº 2254 del 1º de diciembre de 1992).

27.2. — Evaluación de los requisitos mínimos: para evaluar el cumplimiento de los requisitos mínimos prescriptos en los apartados anteriores de este Punto, los oferentes deberán presentar la documentación y planimetría que respalde su propuesta.

27. 3. — Las empresas que resulten adjudicatarias deberán, en los plazos y con los alcances que fije la reglamentación respectiva, dar cumplimiento a los requerimientos que para las instalaciones fijas, establece la Ley Nº 22.431 con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 24.314 y su reglamentación vigente (Decreto Nº 914/97) en materia de accesibilidad de personas con discapacidad.

28. — Compromiso en materia de incorporación de personal.

28.1. — Cuando los servicios concursados estén destinados a reemplazar los brindados por una empresa existente, el oferente deberá asumir el compromiso de incorporar la totalidad del personal ocupado en la misma y de abonar los salarios caídos que pudieren verificarse desde la fecha del llamado hasta la adjudicación. El Pliego de Condiciones Particulares indicará la cantidad y calificación del personal a incorporar.

28.2. — El compromiso se formalizará mediante la presentación de una declaración jurada, siendo condición para la adjudicación la efectiva incorporación del personal y el pago de los salarios aludidos.

CAPITULO IV

29. — Garantía de mantenimiento de oferta.

Los oferentes deberán acompañar en su propuesta una Garantía de Mantenimiento de Oferta, a favor del ESTADO NACIONAL - SECRETARIA DE TRANSPORTE por un plazo de duración igual al plazo de mantenimiento de la oferta con más sus eventuales prórrogas de acuerdo con el Punto 8° del presente Pliego, cuyo monto será especificado en el Pliego de Condiciones Particulares.

29.1. — La garantías deberán constituirse en algunas de las siguientes formas a opción del oferente.

29.2. — Fianza bancaria: las fianzas bancarias deberán cumplimentar las siguientes exigencias para su aceptación:

29.2.1.1. — Deberán ser emitidas a favor del ESTADO NACIONAL (SECRETARIA DE TRANSPORTE).

29.2.1.2. — En el texto se deberá indicar la identificación del concurso de que se trata y cualquier otro documento que exija la emisión de la misma.

29.2.1.3. — Las instituciones bancarias deberán constituirse en fiador liso y llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y exclusión, en los términos del Artículo 2.013 del Código Civil.

29.2.1.4. — En dichas garantías, las firmas de los funcionarios actuantes deberán hallarse certificadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

29.2.1.5. — Para la Casa Central, Sucursales y/o Agencias del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, que emitan tales documentos, las firmas de los funcionarios, deberán estar certificadas por la oficina respectiva de la Casa Central de dicha Institución.

29.2.1.6. — Indicar el período de cobertura que en ningún caso podrá ser inferior al período de mantenimiento de la oferta y además, habrá de ser extensivo a las eventuales prórrogas.

29.3. — Títulos Públicos Nacionales. Los mismos deberán ser depositados en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la orden del ESTADO NACIONAL —SECRETARIA DE TRANSPORTE—, identificándose el concurso de que se trata.

El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los mismos en la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, el día anterior al del depósito, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito.

Mensualmente se constatará la cotización a los fines de efectuar los ajustes en más o en menos según haya variado la misma.

29.4. — Seguro de caución. Para su aceptación, las pólizas deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

29.4.1. — Instituir al ESTADO NACIONAL (SECRETARIA DE TRANSPORTE) como "asegurado".

29.4.2. — En el texto deberá indicarse el permiso de explotación cubierto por el seguro que se contrata.

29.4.3. — Cubrir o participar a prorrata en concurrencia con otros garantes hasta el importe total de la garantía que se exija y mantener su vigencia mientras no se extingan las obligaciones cuyo cumplimiento se cubre.

29.4.4. — Deberán acompañar recibo del pago total, sellado y firmado por la caja receptora.

29.4.5. — Determinar que el asegurador responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y el instrumento del permiso respectivo, corresponda afectar total o parcialmente las garantías.

29.4.6. — Establecer que una vez firme, el acto administrativo dictado dentro del ámbito interno del ente estatal asegurado, que establezca la responsabilidad del adjudicatario por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el asegurado tendrá derecho a exigir al asegurador el pago pertinente, luego de haber resultado infructuosa la intimación extrajudicial de pago hecha a aquel, no siendo necesaria ninguna otra interpelación ni acción previa contra sus bienes.

29.4.7. — Estipular que el siniestro quedará configurado —reunidos los recaudos del inciso anterior— al cumplirse el plazo que el asegurado establezca en la intimación de pago al adjudicatario, sin que se haya satisfecho tal requerimiento, y que el asegurador deberá abonar la suma correspondiente dentro de los QUINCE (15) días de serle requerida.

29.4.8. — Fijar que la prescripción de las acciones contra el asegurador se producirá cuando prescriban las acciones del asegurado contra el participante en la licitación o adjudicatario del contrato, según el caso, de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales aplicables.

La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en uso de las atribuciones que le competen, al aprobar las pólizas cuidará de que se cumplan los requisitos enumerados en este punto.

30. — Garantía de cumplimiento del permiso.

30.1. — Dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la adjudicación, el adjudicatario deberá constituir una garantía de cumplimiento del permiso en algunas de las formas previstas en el Punto 29 del presente Pliego y cuyo monto será establecido en el Pliego de Condiciones Particulares.

30.2. — De no constituirse la garantía de cumplimiento del permiso en el plazo mencionado, se intimará fehacientemente al adjudicatario para que en el término de CINCO (5) días hábiles administrativos regularice su situación bajo apercibimiento de proceder a adjudicar el permiso a la oferta que le siga en orden de mérito, y a ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta.

30.3. — Asimismo se aplicará al adjudicatario que haya incumplido con la presentación en término de la garantía, una multa por cada día de atraso cuyo monto será establecido en el Pliego de Condiciones Particulares.

30.4. — Una vez constituida la garantía de cumplimiento del permiso, se procederá a la devolución de la garantía de mantenimiento de oferta. El plazo de devolución de dicha garantía es de CINCO (5) días hábiles administrativos contados a partir del momento en que se apruebe la garantía de cumplimiento del permiso presentada.

30.5. — Para el resto de los oferentes, las garantías de mantenimiento de oferta se devolverán dentro de los QUINCE (15) días contados a partir del momento en que el adjudicatario suscriba el permiso.

30.6. — La garantía de cumplimiento del permiso deberá constituirse, como mínimo, por el plazo de UN (1) año y será emitida a favor del ESTADO NACIONAL - SECRETARIA DE TRANSPORTE—. A su vencimiento, dicha garantía deberá renovarse durante el lapso de vigencia del permiso. El incumplimiento en la renovación de la garantía mencionada, conllevará la caducidad del permiso otorgado.

31. — Contenido de la propuesta.

31.1. — El sobre o contenedor deberá llevar en el exterior la leyenda "Concurso para el otorgamiento de permisos de explotación de servicios públicos de transporte urbano y suburbano de pasajeros por automotor de Jurisdicción Nacional", con indicación del objeto del llamado, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares e incluirá:

31.1.1. — Solicitud de Admisión. Será presentada con la firma del o de los que tengan la representación de quienes integran la oferta, con las siguientes formalidades:

31.1.1.1. — Nombre del oferente y del representante acompañando copia del poder con facultades suficientes.

31.1.1.2. — Manifestación de la voluntad de participar en el llamado.

31.1.1.3. — Ratificación o cambio del domicilio especial constituido.

31.1.1.4. — Declaración de que el oferente garantiza la veracidad y exactitud de todas sus manifestaciones y se compromete a actualizarlas.

31.1.1.5. — Si el oferente es un Consorcio, una Agrupación de Colaboración o una Unión Transitoria de Empresas, se consignará la participación correspondiente a cada empresa o sociedad y se acompañará la declaración de solidaridad en los términos del Punto 22 del presente Pliego.

31.2. — Adquisición del Pliego. Se incluirá el recibo expedido por la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, que acredite la adquisición de los Pliegos del concurso.

31.3. — Declaraciones juradas. Se incluirán las declaraciones juradas a las que se hace referencia en los Puntos 4º y 28 del presente Pliego.

31.4. — Garantía de mantenimiento de la oferta. Los oferentes deberán incluir la garantía de mantenimiento de oferta constituida de acuerdo a alguna de las formas requeridas en el Punto 29 del presente Pliego, por el monto establecido en el Pliego de Condiciones Particulares.

31.5. — Documentación. Se incluirá la documentación a que se refieren los Puntos 20, 21 y 22 de este Pliego.

31.6. — Copia del Pliego. El oferente deberá agregar un ejemplar de los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares y Circulares Aclaratorias si las hubiere, firmado en todas sus fojas por el o los representantes.

31.7. Situación fiscal y previsional. Se acompañará constancia de inscripción en los organismos impositivos y previsionales y constancia de cumplimiento de las obligaciones que se deriven de ello, correspondientes a los últimos SEIS (6) meses, específicamente mediante la presentación de los formularios F 1011 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS con una antigüedad no mayor a SESENTA (60) días corridos a contar desde la presentación de la oferta, en original o fotocopia certificada por Escribano Público con firma debidamente legalizada. De tratarse de una sociedad en formación dichos recaudos serán suministrados con relación a los socios que originariamente concurran a integrarla.

31. 8. — Proyecto de acta constitutiva y estatutos. Si el oferente fuese un Consorcio, una Agrupación de Colaboración o una Unión Transitoria de Empresas, deberá acompañar el proyecto de Acta Constitutiva de la Sociedad Anónima y de los Estatutos que los oferentes proponen para la nueva empresa, de acuerdo con indicado en el Punto 23 del presente Pliego. Asimismo, deberá acompañarse la situación fiscal y previsional de cada uno de sus integrantes con las constancias requeridas en el punto anterior.

31.9. — Infraestructura disponible para los servicios. Se incluirá la documentación referente a los requisitos establecidos en el Punto 27 y del presente Pliego.

31.10. — Antecedentes en materia de transporte.

31.10.1. — Se adjuntarán los antecedentes que demuestren —por parte del oferente—, experiencia en la explotación del transporte público por automotor de pasajeros, de acuerdo a los regímenes vigentes en la materia, de Jurisdicción Nacional, provincial o municipal. En estos últimos casos deberá adjuntarse la certificación pertinente por parte de la autoridad jurisdiccional correspondiente, conjuntamente con fotocopia autenticada del permiso o contrato de concesión y detalle del parque afectado a la explotación.

31.10.2. — Los oferentes no comprendidos en el apartado 31.10.1. del presente Pliego deberán presentar los antecedentes profesionales y laborales, en materia de transporte público urbano por automotor, de un Responsable Técnico (persona física o jurídica), que será corresponsable de la operación de los futuros servicios durante la vigencia del permiso, en lo referente a programación horaria de vehículos y conductores, estado mecánico y condiciones de seguridad de las unidades y en general de la planificación, programación y control de la explotación.

31.10.3. — En el caso precedente, que se presenten a través de alguna de las formas de agrupación admitidas, deberá acreditar que el miembro que cumplimente los requisitos mínimos exigidos por el presente Pliego, posea una participación no menor al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) en la Agrupación de Colaboración o Unión Transitoria de Empresas o consorcio en el que participa.

31.10.4. — Los oferentes a la fecha de presentación sean prestatarios de servicios de transporte de pasajeros por automotor urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional deberán presentar constancia expedida por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, de que a la fecha del llamado:

31.10.4.1. — Han dado cumplimiento a las disposiciones de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 200/95.

31.10.4.2. — No adeudan pagos en concepto de Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte y no registran incumplimientos en la presentación de la declaración jurada de contratación de seguros obligatorios de las unidades y personal.

31.10.4.3. — No tienen multas pendientes de pago y no registran incumplimientos en la presentación de información contable y estadística.

31.10.4.4. — No registren incumplimientos en la presentación de horarios y cuadros tarifarios, si correspondiere.

31.10.4.5. — No registren incumplimientos en la presentación del formulario F 1011 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

31.10.5. — Los oferentes que a la fecha del llamado sean prestatarios de servicios de autotransporte urbano de pasajeros de jurisdicción nacional (Servicios de Oferta Libre), deberán presentar constancia de inscripción en el "Registro Nacional del Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano" conforme la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 362 del 23 de setiembre de 1994.

31.10.6. — Los oferentes que a la fecha del llamado no sean prestatarios de servicios de transporte de pasajeros por automotor de Jurisdicción Nacional deberán presentar las declaraciones juradas aprobadas por la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 270 del 12 de mayo de 1993.

31.10.7. — Las empresas existentes prestatarias de servicios de transporte urbano y suburbano deberán presentar un plano en escala 1:20000 de los recorridos en explotación a la fecha del llamado.

31.11. — Capacidad patrimonial. Toda información de contenido económico o financiero que suministre con base en los guarismos arrojados por los estados contables, deberá expresarse en moneda nacional de curso legal, con explicación de los criterios de actualización y de valuación utilizados, de corresponder, y de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984) y la normativa sobre presentación de estados contables vigente, con dictamen de Contador Público Nacional de la matrícula cuya firma deberá hallarse debidamente certificada por el Consejo Profesional correspondiente.

31.11.1. — Patrimonio mínimo equivalente a la resultante de multiplicar el parque móvil mínimo a afectar al servicio por SETENTA MIL (70.000) boletos mínimos de acuerdo a las tarifas vigentes para los servicios licitados conforme al último balance anual correspondiente al último ejercicio vencido y aprobado por los órganos que corresponda.

31.11.2. — Los oferentes deberán:

31.11.2.1. — Presentar ejemplares de los Estados Contables (Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, de Evolución del Patrimonio Neto, de Origen y Aplicación de Fondos, cuadros, anexos y notas respectivas) de cada uno de los TRES (3) últimos ejercicios anuales. En caso de empresas que tengan una antigüedad menor a los TRES (3) años presentarán el o los últimos ejercicios.

31.11.2.2. — Cumplir el requisito patrimonial exigido por el Artículo 31 de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 y sus modificaciones y, a la vez, la situación patrimonial deberá permitirle responder, por los compromisos asumidos en la oferta.

31.11.3. — Demostración del Patrimonio Neto: las personas jurídicas integrantes del oferente deberán demostrar poseer un Patrimonio Neto mínimo que guarde relación con su compromiso en el grupo oferente.

En el supuesto de que las firmas referidas no puedan cumplir con el mínimo de Patrimonio Neto exigido, podrán realizar un aumento del Patrimonio Neto financiándose con capital propio sin que ello implique disminución en el Patrimonio Neto de las restantes integrantes del oferente.

31.12. — Parque Móvil: los oferentes deberán acreditar fehacientemente que la totalidad de los vehículos cumplimentan las exigencias previstas en la Ley Nº 24.449, sus eventuales complementarias y/o modificatorias, su reglamentación y en el Anexo II del Decreto Nº 692 del 27 de abril de 1992 (t.o. Decreto Nº 2254 del 1º de diciembre de 1992), y que los mismos se encuentran provistos, de máquinas para el expendio y cobro automático de pasajes, limitador de velocidad o en su caso, tacómetro, dispositivo para la apertura y cierre automático de puertas y todo otro elemento de seguridad cuya incorporación y funcionamiento exijan las normas técnicas vigentes o que posteriormente se dicten.

Los oferentes deberán presentar, a los efectos señalados en el presente apartado, un detalle del parque móvil propuesto identificando el modelo, marca, dominio, si correspondiera, y demás características técnicas, correspondientes a cada uno de los vehículos que lo componen.

Las empresas que resulten adjudicatarias deberán, en los plazos y con los alcances que fije la reglamentación respectiva, dar cumplimiento a los requerimientos que para el parque móvil, establece la Ley Nº 22.431 con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 24.314 (Decreto Nº 914 de fecha 11 de septiembre de 1997) y su reglamentación vigente, en materia de accesibilidad de personas con discapacidad.

CAPITULO V

32. — Método de Evaluación de las Ofertas. Los conceptos a incluir y las pautas para la evaluación de las ofertas son los siguientes:

32.1 — Antecedentes empresarios referidos a la prestación de servicios de autotransporte público de pasajeros. Se otorgará puntaje a los siguientes antecedentes:

32.1.1. — Empresa de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano del AREA METROPOLITANA de la Ciudad de Buenos Aires de jurisdicción nacional, que ha acreditado el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 200/95 y las Uniones Transitorias de Empresas, Contratos de Colaboración y/o Consorcios integrados totalmente por empresas que revistan esta característica: TREINTA (30) puntos.

32.1.2. — Empresa de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional fuera del AREA METROPOLITANA de la Ciudad de Buenos Aires y las Uniones Transitorias de Empresas, Contratos de Colaboración y/o Consorcios integrados por empresas que revistan esta característica: VEINTE (20) puntos.

32.1.3. — Empresas de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción provincial o municipal y las Uniones Transitorias de Empresas, Contratos de Colaboración y/o Consorcios integrados por empresas que revistan esta característica: DIEZ (10) puntos.

32.1.4. — Otras empresas de transporte de pasajeros y las Uniones Transitorias de Empresas, Contratos de Colaboración y/o Consorcios integrados por empresas que revistan esta característica: DOS (2) puntos.

32.1.5. — Empresas sin antecedentes y las Uniones Transitorias de Empresas, Contratos de Colaboración y/o Consorcios integrados por empresas que revistan esta característica: CERO (0) punto.

32.1.6. — En los supuestos en que se constituyeran Uniones Transitorias de Empresas, Contratos de Colaboración y/o Consorcios, integradas por componentes de las diferentes categorías dispuestas por los puntos 32.1.1., 32.1.2., 32.1.3., 32.1.4. y 32.1.5, para determinar su puntaje, deberán sumarse los aportes de puntos de cada uno de los integrantes, de acuerdo a las escalas anteriores, y se lo dividirá por el numero de componentes de esa Unión Transitoria de Empresas, Consorcios y/o Contrato de Colaboración.

Las categorías consignadas en la clasificación precedente son mutuamente excluyentes.

A los efectos de la atribución del puntaje precedente, se considerará la documentación solicitada en el apartado 31.10. del presente Pliego conjuntamente con los registros disponibles en la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

32.2. — Capacidad patrimonial, entendida como monto de patrimonio neto correspondiente al balance del último ejercicio cerrado o estado de situación patrimonial, certificados por Contador Público Nacional.

Se adoptará el siguiente indicador:

I.P.N. = P.N.A./P.M.R.

Donde:

I.P.N.: Indice de patrimonio Neto.

P.N.A.: Patrimonio Neto Ajustado al segundo mes anterior al de la presentación de las ofertas. Se utilizará para el ajuste el Indice de precios Mayoristas Nivel General.

P.M.R.: Parque Móvil Requerido x OCHENTA MIL (80.000) boletos mínimos.

Si el cociente I.P.N. es mayor o igual a UNO (1), se otorgará el puntaje máximo de TREINTA (30) puntos.

Si el cociente I.P.N. es menor o igual a TREINTA CENTESIMOS (0,30), se otorgará puntaje CERO (0).

Si el Patrimonio Neto se situare en valores intermedios, se asignará puntaje en forma proporcional.

Si la empresa se postulara para más de una traza concursada, deberá indicar su orden de preferencia respecto a las mismas. El puntaje para la traza ubicada en segundo lugar de preferencia, se calculará descontando del Patrimonio Neto del oferente el monto correspondiente a la inversión comprometida en parque móvil para la primera traza si hubiere resultado adjudicatario de la misma.

32.3. — Material rodante ofrecido para el servicio.

32.3.1. — Se otorgará hasta un máximo de CINCUENTA (50) puntos en función de la edad promedio del parque ofertado, con más los adicionales dispuestos por el punto 32.4.5.

32.4. — Cómputo de la Antigüedad del Parque Móvil.

32.4.1. — A los efectos del cómputo de la antigüedad se considerará como año de fabricación de los vehículos el correspondiente a la fabricación del chasis.

La escala a utilizar será la siguiente:

CERO (0) año	CINCUENTA (50) puntos
UN (1) año	CUARENTA Y CUATRO (44) puntos
DOS (2) años	TREINTA Y OCHO (38) puntos
TRES (3) años	TREINTA Y DOS (32) puntos
CUATRO (4) años	VEINTISEIS (26) puntos
CINCO (5) años	VEINTE (20) puntos
SEIS (6) años	CATORCE (14) puntos
SIETE (7) años	OCHO (8) puntos
más de SIETE (7) años	CERO (0) puntos

32.4.2. — Se considerarán como de CERO (0) año los vehículos cuyo año de fabricación del chasis coincida con el del llamado. Los del año previo tendrán una antigüedad igual a UN (1) año y así sucesivamente.

32.4.3. — En aquellos casos en que el oferente se encuentre operando la línea licitada en virtud de encomienda precaria y provisoria y si los vehículos ofertados fueron los que actualmente se encuentran afectados a dicha prestación, serán considerados como de CERO (0) año cuando el año de fabricación del vehículo coincida con el año de su incorporación a tal prestación precaria. Los vehículos fabricados en el año previo tendrán una antigüedad de UN (1) año y así sucesivamente.

32.4.4. — Para el cálculo del puntaje correspondiente se asignarán los puntos a cada vehículo, se sumarán los mismos y luego se dividirá lo obtenido por el número de unidades.

32.4.5. — Aquellos oferentes cuya oferta supere las exigencias mínimas establecidas por la Ley Nº 22.431 con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 24.314 y su reglamentación vigente (Decreto Nº 914/97) en materia de accesibilidad de personas con discapacidad a la fecha del concurso, se otorgará un punto adicional por cada vehículo que supere los mínimos exigidos, puntos estos que deberán ser adicionados al promedio.

32.5. — Cómputo por Tipo social.

A los efectos del cómputo por tipo social, se otorgará un máximo de CINCO (5) puntos en virtud del tipo social adoptado de acuerdo a la siguiente escala:

Sociedad Anónima, Consorcio, Agrupación de Colaboración o una Unión Transitoria de Empresas en los términos de los Puntos 22 y 23 del presente Pliego, CINCO (5) PUNTOS.

Sociedades de Responsabilidad Limitada, DOS (2) puntos.

Sociedades Cooperativas, UN (1) punto.

32.6. — A los efectos del cálculo descripto, las postulantes deberán acompañar un detalle con la información solicitada en el presente Pliego.

33. — Orden de mérito. Declaración de concurso desierto.

33.1. — El "Comité de Evaluación de las Ofertas confeccionará el orden de mérito final de acuerdo con lo prescripto por el método de evaluación de las ofertas.

33.2. — En caso de igualdad en el puntaje de las empresas que encabecen el orden de méritos, la Autoridad de Aplicación hará recaer la adjudicación en aquella empresa que mayor puntaje hubiera obtenido con respecto al indicador correspondiente al Parque Móvil ofrecido para los servicios, de acuerdo a lo dispuesto por el punto 32.5. del presente Pliego.

33.3. — Si nuevamente hubiera igualdad en el puntaje correspondiente al indicador Parque Móvil, la Autoridad de Aplicación hará recaer la adjudicación en aquella empresa que mayor puntaje hubiera obtenido con respecto al indicador correspondiente a la Capacidad patrimonial y de persistir la igualdad, la elección recaerá respecto del que acredite fehacientemente la posibilidad de iniciar la prestación de los servicios en el menor tiempo.

33.4. — A tales efectos, la Autoridad de Aplicación solicitará la presentación de una propuesta en sobre cerrado con la manifestación de los oferentes respecto de la fecha comprometida para la iniciación de los servicios concursados en un todo de acuerdo con la propuesta presentada en el llamado a concurso.

33.5. — Los resultados de esta evaluación se conocerán dentro de los VEINTE (20) días contados desde la fecha fijada para la apertura de los sobres mencionados en el apartado precedente.

33.6. — Cuando de la evaluación de las ofertas formuladas surgiere, por su baja calificación, la inconveniencia de adjudicar los servicios a los oferentes presentados, la Autoridad de Aplicación declarará desierto el concurso, procediéndose a la clausura de los procedimientos.

34. — Impugnaciones al orden de mérito - Garantía de impugnación.

34.1. — A partir de la notificación del orden de mérito y por el plazo de CINCO (5) días, el "Comité de Evaluación de las Ofertas", a través de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE recibirá las impugnaciones a dicho orden de mérito, las que para poder ser consideradas deberán ser acompañadas por la correspondiente garantía de impugnación, que deberá estar constituida a favor del ESTADO NACIONAL —SECRETARIA DE TRANSPORTE— en algunas de las formas establecidas en el Punto 30 del presente Pliego y cuyo monto será de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000).

34.2. — De la impugnación se correrá traslado al afectado por el término de CINCO (5) días.

34.3. — Dentro de los QUINCE (15) días el "Comité de Evaluación de las Ofertas" resolverá las impugnaciones.

34.4. — La garantía de impugnación al orden de mérito será devuelta en el supuesto de que dicha impugnación sea admitida o se perderá a favor del ESTADO NACIONAL —SECRETARIA DE TRANSPORTE— en caso de que tal pretensión sea rechazada.

34.5. — Las impugnaciones deberán ser suscriptas por el impugnante con firma de letrado.

35. — Criterio de adjudicación.

La empresa adjudicataria será aquella que en el orden de mérito emergente de la evaluación que encabece el mismo.

36. — Elevación del proyecto.

Con el resultado de la evaluación basado en el orden de mérito obtenido, el "Comité de Evaluación de las Ofertas" propiciará el dictado de la resolución pertinente.

37. — Adjudicación.

37.1. — Firme el orden de mérito, la adjudicación se realizará mediante resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

37.2. — La habilitación de los servicios se autorizará de conformidad con las normas y procedimientos reglamentarios de aplicación, debiendo iniciarse los mismos dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la adjudicación del concurso.

38. — Parque móvil ofrecido para el servicio.

38.1. — Dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos de producida la adjudicación, el adjudicatario deberá presentar para la dotación de vehículos la documentación que acredite lo exigido por el Punto 16 del Decreto Nº 656/94 en materia de titularidad del material rodante. Para el caso de unidades CERO KILOMETRO (0 Km.), se admitirá la presentación de factura de adquisición o proforma en la que consten las características de cada unidad y el plazo de entrega de las mismas el que no podrá exceder el término establecido en el apartado 37.2. del presente Pliego para la iniciación de los servicios concursados.

38.2. — El parque móvil deberá ser habilitado, con carácter previo a la fecha fijada para la iniciación de los servicios, en la forma dispuesta por la reglamentación vigente.

Asimismo, las unidades deberán contar con los seguros correspondientes.

38.3. — La no concreción de estos requisitos implicará que la empresa no se ajustó a las bases del concurso tornando nula la adjudicación siendo sustituida la adjudicataria por la postulante ubicada en segundo lugar.

38.4. — Similar temperamento se aplicará si de la verificación realizada por el "Comité de Evaluación de las Ofertas" a través de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, se comprobase inconsistencia con los datos aportados.

39. — Documentación relativa a la infraestructura propuesta.

39.1. — Dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de producida la adjudicación el adjudicatario deberá presentar la documentación que se detalla:

39.1.1. — Título de propiedad: fotocopia certificada ante Escribano Público del testimonio de escritura legalmente inscripto en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE, a nombre de la empresa adjudicataria.

39.1.2. — Contrato de locación, certificadas las firmas ante Escribano Público y legalizado el instrumento si correspondiere. El plazo de la locación no podrá ser inferior al mínimo legal.

La no concreción de este requisito implicará que la empresa no se ajustó a las bases del concurso, tornando nula la adjudicación, siendo sustituida la adjudicataria por la postulante ubicada en segundo lugar. Similar temperamento se aplicará si de la verificación realizada por el "Comité de Evaluación de las Ofertas" a través de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, se comprobase falsedad en los datos aportados.

40. — Firma del Permiso.

40.1. — Dentro de los QUINCE (15) días de cumplidos los recaudos previstos en los Puntos 30, 38 y 39 del presente Pliego, se procederá a la firma del Instrumento representativo del Permiso entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE y el adjudicatario. Vencido el plazo sin formalizarse el mencionado instrumento, se procederá a adjudicar el concurso a la oferta que siga en el orden de mérito y a ejecutar las garantías de mantenimiento de oferta y permiso.

e. 26/3 Nº 219.574 v. 26/3/98

SECRETARIA DE TRANSPORTE

PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES

PRESTAMO BIRF Nº 4163-AR

PROYECTOS DE CENTROS DE TRANSBORDO

INVITACION A EXPRESIONES DE INTERES

El Gobierno de la República Argentina ha recibido un préstamo del Banco internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) para financiar parcialmente el Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires. Uno de sus componentes es el relacionado con la integración de los medios de transporte, el cual incluye la construcción de Centros de Transbordo en el conurbano de la región metropolitana.

Para el diseño de estos Centros de Transbordo, es intención de la Unidad Ejecutora del Proyecto abrir un registro de Manifestación de Interés de firmas consultoras con experiencia en proyectos de equipamiento urbano, preferentemente en centros intermodales de transporte, a los efectos de la confección de listas cortas de empresas para la contratación, en forma separada o conjunta, del siguiente listado de tareas:

a) Esquema operacional de tránsito y servicios de transporte en el Centro de Transbordo, a partir del esquema preliminar establecido en el Plan Director del Centro de Transbordo.

b) Prediseño de las obras de urbanismo en el área de proyecto.

c) Anteproyecto de las instalaciones de transferencia, a partir de pautas y esquemas establecidos en el Plan Director del Centro de Transbordo.

d) Documentación técnica para el llamado a licitación del proyecto ejecutivo y su construcción.

e) Prediseño de la señalética.

f) Estudio ambiental.

g) Evaluación económica y estudio de prefactibilidad financiera.

h) Supervisión de obras.

Las Cartas de Interés, deberán estar redactadas en idioma español y acompañadas de los antecedentes correspondientes, los cuales suministrarán al menos, información acerca de la experiencia técnica de la firma en las tareas señaladas. Se indicará, la responsabilidad específica asumida en cada estudio o proyecto, duración, años de ejecución, y cuando corresponda, monto de la obra o proyecto.

El procedimiento de contratación corresponderá al fijado por las normas del Banco Mundial de agosto de 1981 para la contratación de consultores.

La documentación, en sobre sellado, deberá ser entregada personalmente o enviada por correo certificado a: UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, H. YRIGOYEN 250, PISO 12, OFICINA 1201, C.P. 1310, BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA. FAX Nº (541) 349-7418.

e. 26/3 Nº 221.420 v. 26/3/98

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución ex-S.E. Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa ENRON COMERCIALIZADORA DE ENERGIA ARGENTINA S.A. ha presentado a esta Secretaría una solicitud (bajo Expediente EXPMEYOSP EX Nº 750-000780/98) para ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en calidad de COMERCIALIZADOR e iniciar operaciones en la fecha más temprana posible compatible con LOS PROCEDIMIENTOS.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el Expediente correspondiente (EXPMEYOSP EX Nº 750-000780/98) se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 9º piso, oficina 909, en el horario de 10 a 12 y 15 a 17 hs.

e. 26/3 Nº 221.407 v. 26/3/98

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución D.E. 144

Bs. As., 19/3/98

VISTO lo actuado en el Expediente Nº 024-99-803090374-7-123, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Licitación Pública Nº 35/97, convocada para el día 16 de octubre de 1997, tendiente a lograr la contratación de un servicio de limpieza integral, con la provisión de todos los elementos necesarios a tal fin, para los edificios de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL de Capital Federal y Gran Buenos Aires, autorizada por Resolución G.P.F. -A Nº 323/97, cuya copia autenticada se encuentra agregada a fs. 179/181.

Que a fs. 360/365, obra el Acta de Apertura de los sobres conteniendo las propuestas presentadas por las firmas LAREDO Y ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SULIMP SOCIEDAD ANONIMA, LESSIVER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ORGANIZACION ALVI SOCIEDAD ANONIMA, J.R. ORGANIZACION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, B.E.P.A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LA MANTOVANA SOCIEDAD ANONIMA, MARTIN Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TODOLI HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LA ROYAL SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS, MARTIN FIERRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, NEW SERVICE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, MANTENIMIENTOS ALADINO SOCIEDAD ANONIMA, ROUN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, VADELUX SOCIEDAD ANONIMA, LINSER SOCIEDAD ANONIMA, EXCELLENCY SOCIEDAD ANONIMA, LIMPOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SERVICIOS HORIZONTE SOCIEDAD ANONIMA, ESPEJO SOCIEDAD ANONIMA, SERVICIOS AUXILIARES SOCIEDAD ANONIMA y VANGUARDIA SOCIEDAD ANONIMA.

Que a fs. 5797/5806, la Gerencia de Gestión de Documentación acompaña el informe técnico y el cuadro comparativo de las ofertas, concluyendo que por existir una evidente y clara disimilitud entre los planes de trabajo propuestos, cantidad y calificación del personal, jornada de trabajo, y cotizaciones, resulta imposible a dicha Gerencia realizar una ponderación objetiva que permita determinar cuál es la propuesta más conveniente en calidad y eficiencia.

Que a fs. 5807, la Secretaría de la Comisión de Preadjudicaciones por Nota CP Nº 144/98, remite las actuaciones a la Gerencia de Asuntos Jurídicos a efectos de dictaminar respecto a la procedencia de dejar sin efecto la presente licitación con fundamento en lo informado por la Gerencia de Gestión de Documentación.

Que a fs. 5808/5810, la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen Nº 9806 señala que, en atención a que el área idónea expresa y fundamenta la imposibilidad de establecer un orden de mérito de las ofertas y que esta situación hace imposible determinar cuál de ellas resulta más conveniente a los intereses y necesidades de ANSeS, una preadjudicación resulta impracticable, restando solamente a esta Administración Nacional dejar sin efecto la licitación, conforme lo faculta el artículo 61, inciso 77) apartado a) de la Ley de Contabilidad.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo en concordancia con lo dictaminado y autorizar un nuevo llamado a Licitación Pública.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la Licitación Pública Nº 35/97, tendiente a lograr la contratación de un servicio de limpieza integral, con la provisión de todos los elementos necesarios a tal fin, para los edificios de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL de Capital Federal y Gran Buenos Aires, en uso de la facultad prevista en el artículo 61, inciso 77) apartado a) del Decreto-Ley Nº 23.354/56, y por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Autorízase a efectuar una nueva Licitación Pública enmarcada en el artículo 55 del Decreto-Ley Nº 23.354/56, previa ratificación o rectificación de las especificaciones y Pliego de Bases y Condiciones por el área competente.

ARTICULO 3º — Reintégrese por la Gerencia de Tesorería General el valor del Pliego de Bases y Condiciones a los adquirentes del mismo.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, comuníquese a las Gerencias de Infraestructura y de Compras, pase sucesivamente a las Gerencias de Presupuesto y Control de Gestión y de Tesorería General a fin de que tomen la intervención que les compete y oportunamente archívese. — Dr. SAUL BOUER, Director Ejecutivo.

e. 26/3 Nº 221.316 v.26/3/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 336/98

Bs. As., 16/3/98

VISTO los Expedientes Nros. 35.234/89-Cpos. 1/4-ANSSAL; 95.014/89-Cpos. 1/2-ISSARA y Actuación Nº 22.972/89-Cpos. 1/2-INOS; y

CONSIDERANDO:

que en los obrados del Visto el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LAS ACTIVIDADES RURALES Y AFINES, inscripta bajo el Nº 5-0110 observó una actitud renuente a los requerimientos formulados por este Organismo según se acredita con las constancias de las notificaciones que obran en autos.

Que a pesar de encontrarse vencido en exceso los plazos otorgados la entidad asistencial no ha brindado ninguna respuesta.

Que el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LAS ACTIVIDADES RURALES Y AFINES registra antecedentes de sanción que informa el Registro Nacional de Obras Sociales a fs. 903.

Que la situación descripta encuadra dentro de lo dispuesto en el art. 42 inc. c) de la Ley 23.661, toda vez que el silencio de la Obra Social implica negativa a proporcionar documentación, información y demás elementos de juicio entorpeciendo las funciones de este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos intervino al emitir la Providencia Nº 8170/97-GAJ que obra a fs. 904.

Por ello, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley 23.661 y los Decretos 784/93 y 785/93

EL INTERVENTOR
EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LAS ACTIVIDADES RURALES Y AFINES inscripta en el Registro Nacional de Obras Sociales bajo el Nº 5-0110 una multa de tres (3) veces el monto del haber mínimo de Jubilación ordinaria del Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones para trabajadores en relación de dependencia vigente al momento de hacerse efectiva la multa (art. 43 inc. b) Ley 23.661); ello sin perjuicio de las ulteriores sanciones que pudieran corresponder de reiterarse la conducta de dicha entidad.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Interventor Administración Nacional del Seguro de Salud.

e. 26/3 Nº 221.115 v. 26/3/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 548/98

Expediente ENRE Nº 4741/98

Bs. As., 18/3/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Convocar a audiencia pública a celebrarse el día martes 7 de abril de 1998 en el 7º piso de la Avenida Madero 1020 de la Ciudad de Buenos Aires, a las 15:00 horas, a los efectos de considerar el pedido de autorización solicitado por las empresas “EDESUR S.A.” y “DISTRILEC S.A.” para adquirir las acciones de la “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA” (“EDEMSA”), y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94). 2) Designar instructor a los Dres. Félix Helou y Gerardo Paz, y como Defensores del usuario a las Dras. Miriam Oriolo y Susana Latrónico. 3) Publicar la convocatoria por dos días en dos diarios de los de mayor circulación de la Ciudad de Buenos Aires y en un diario de los de mayor circulación de la provincia de Mendoza. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre los pedidos de autorización solicitados por “EDESUR S.A.” y “DISTRILEC S.A.” para adquirir las acciones de “EDEMSA”, a través del proceso licitatorio iniciado por la provincia de Mendoza; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación del instructor y del Defensor del Usuario dispuesto por el Artículo 2º precedente; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero 1020, 9º piso de la ciudad de Buenos Aires, de 9 a 18 horas; que hasta el 3 de abril de 1998 a las 11 horas, deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que deben participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas. 4) Notifíquese a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” (“EDESUR S.A.”, a “DISTRILEC INVERSORA SOCIEDAD ANONIMA” (“DISTRILEC S.A.”) y a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA” (“EDEMSA”). Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 26/3 Nº 221.408 v. 26/3/98

REMATES OFICIALES

ANTERIORES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

De conformidad con el procedimiento del Art. 39 de la Ley 12.962, el Banco de la Nación Argentina, hace saber por tres publicaciones que el martillero José De Jesús Fernández, rematará día miércoles 8 de abril de 1998 a las 10 horas en Av. Laprida 5385, Barranqueras, Chaco, el siguiente bien: Un equipo de riego usado, marca Nicolusi, Industria Argentina, año de fabricación 1978, modelo por aspersión, con una capacidad de carga de 80.000 litros hora, motor marca Perkins Nº 37111330 con una potencia de 38 HP. de 3 cilindros, refrigerado a agua, combustible gas-oil, con un equipo de cañerías compuesto de 14 caños de 108 mm.; 12 caños de 89 mm.; 14 caños de 70 mm.; 10 bayonetas y 12 aspersores. Todos caños de aleación de aluminio y de 6 metros de longitud. Todo en el estado de uso, conservación y marcha que se encuentran. Base: $ 14.000, al contado y mejor postor. Comisión: 10%, cargo comprador. Todos los pagos en dinero efectivo acto subasta. IVA, si correspondiere a cargo del comprador. Estando a la vista el bien que se vende no se admitirá reclamo después de subastado. El retiro, manipuleo y traslado del bien será por cuenta exclusiva del comprador. El remate no se suspende por lluvia. Si fracasa por falta de postores, pasada media hora de la fijada, se efectuará otro remate con la base reducida en un 25%, o sea a $ 10.500.-; y a falta de postores, nuevamente, y transcurrida otra media hora, el bien saldrá a la venta Sin Base. Se podrá revisar los bienes el día de la subasta desde las 8 horas. Informes: Banco Nación Sucursal Resistencia, Av. 9 de Julio 101 - T.E. 47722 - y/u oficina del Martillero actuante, Av. Laprida 5385, Barranqueras - T.E. 81986 - Bienes secuestrados en autos: “Banco Nación Argentina c/Svriz Héctor Emilio s/Secuestro de bienes prendados”. Expte. 8356/97, tramitado por ante el Juzgado Civil de la Décima Nominación. Ofertas bajo sobre cerrado: se podrán efectuar ofertas bajo sobre cerrado, conteniendo éste en su interior la nota en la cual se expresará el remate de que se trata y la postura que efectúa, acompañando cheque certificado a favor del banco por el importe ofrecido, con más la comisión respectiva dispuesta. Deberá contener, asimismo, nombre, domicilio real y especial constituido dentro de la jurisdicción del banco, profesión, edad, estado civil. Tratándose de sociedades deberá acompañarse copia autenticada de su contrato social y de los documentos que acrediten la personería del firmante, lo que debe entregarse en la Gerencia del banco con una anticipación de 48 horas a la fijada para el remate, pudiendo recibirse con una antelación de hasta media hora antes de inicio del remate, el martillero todos los sobre, que fueran entregados en la Gerencia de la casa acreedora. Los sobres serán abiertos 15 minutos antes de la hora fijada para la subasta, leyéndose en voz alta al inicio del remate las ofertas.

Resistencia, 25 de febrero de 1998.
por el Banco de la Nación Argentina RICARDO MARCIAL CABRERA, Gerente.

e. 25/3 Nº 147.441 v. 27/3/98

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/1/98

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 37,50 Nros. 358.627/628, de u$s. 187,50 Nº 2.024.478; de u$s. 375 Nº 3.090.775; de u$s. 1875 Nros. 5.101.646 y 5.230.472; de u$s. 3.750 Nros. 6.912.759, 6.977.899 y 6.998.045/046, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos y de u$s. 3.750 Nros. 6.910.059 y 6.962.970, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo Julián Kent. Buenos Aires, 04/12/97. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS - Analista - Tesorería - Gerencia del Tesoro.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 12/2/98 al 11/3/98.

e. 12/3 Nº 143.171 v. 14/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 16 de u$s. 13,61 Nos. 180.403, 188.964/966, 232.199, 234.477/478, 240.488, 283.799/800 y 446.139; de u$s. 68,05 Nos. 2.021.327/328, 2.049.738, 2.049.845, 2.062.316, 2.062.318, 2.063.504, 2.065.111, 2.065.181, 2.077.688, 2.089.755 y 2.123.437; de u$s 136,10 Nos. 3.001.069, 3.017.005, 3.017.464, 3.017.895/896, 3.020.299, 3.020.311, 3.020.735, 3.020.925/928, 3.085.086, 3.114.810, 3.121.631/634, 3.129.765, 3.135.597, 3.208.834 y 3.417.966; de u$s 680,50 Nos. 5.115.417, 5.138.115 y 5.223.734, de u$s 1.361 Nos. 6.997.739, 6.907.921, 6.949.790/792, 6.990.026/027, 6.993.279 y 6.997.738, de Bonos Externos 1989. Esc. Mónica C. Urresti. Buenos Aires, 9/12/97.

SILVIA A. VANCE - Analista - Tesorería - Gerencia del Tesoro.

e. 6/3 Nº 145.568 v. 3/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor LORENZO CARLOS CIUNFRINI, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina “15”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.421/92 Sumario Nº 2948, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la “Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995” (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/3 Nº 220.838 v. 30/3/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores GUILLERMO NICANOR VELASQUEZ y OSCAR EDUARDO BOUCHERIE o BONCHERIE, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina “15”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.257/96 Sumario Nº 2952, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la “Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995” (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/3 Nº 220.839 v. 30/3/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a las señoras Del PERCIO de MORETTO Lina, MONTANARELLI de Del PERCIO María, los señores

Del PERCIO Antonio, MORETTO Félix y la entidad Curtiduría Montanarelli Sociedad Anónima, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 037.684/96 Sumario Nº 2797, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/3 Nº 220.840 v. 30/3/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores Eusebio Manuel Rico y Fernando Gabriel Rico para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario 2943, Expediente Nº 31.036/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, t.o. por Dec. Nº 1265/82, modificado por Ley Nº 24.144, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/3 Nº 221.008 v. 30/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Rubén Samuel MINUJIN, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal. 18 de marzo de 1998. Fdo. ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

e. 24/3 Nº 220.936 v. 26/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Beatriz Josefina SUAREZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal. 19 de marzo de 1998. Fdo.: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

e. 25/3 Nº 221.096 v. 27/3/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 57/98 (DU DORE)

Resistencia, 25/2/98

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización iniciada a la contribuyente LAS PUERTAS S.R.L., inscripta en esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —DGI—, bajo CUIT Nº 30-65011915-7 (Expte. S.402-874-97) de las que surgen.

Que con fecha 22/12/97 se le corrió la Vista que prevén los artículos 23 y 24 de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, en el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO por los períodos fiscales 1994, 1995, 1996 y 1997 para que formule su descargo y ofrezca o presente los medios de prueba que hagan a su derecho, poniendo a su disposición las actuaciones administrativas vinculadas al procedimiento de determinación de oficio que establecen los artículos mencionados.

Que conjuntamente con la Vista, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, se le instruyó sumario por las causales señaladas en ella Expte. S.402-874-97.

Que vencido el plazo la responsable no contestó la vista, ni ofreció pruebas que hagan a su derecho, y;

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la fiscalización llevada a cabo por personal de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS–DGI—, y en base a los elementos existentes en las presentes actuaciones, se ha procedido a confeccionar las Declaraciones Juradas del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, correspondientes a los períodos fiscales 1994, 1995, 1996 y 1997.

Que en mérito a la brevedad, se dan por reproducidos los términos vertidos en la corrida Vista de fecha 22/12/97.

Que en consecuencia, corresponde determinar de oficio en forma parcial la obligación impositiva del responsable, en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1994, 1995 y 1997, a cuyo efecto debe tomarse como base las liquidaciones practicadas por el personal fiscalizador de las que surgen saldos a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —DGI— de $ 105.719,84.

Que con relación al sumario iniciado teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 76 de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, cuando establece que en casos como el presente, la multa, de ser procedente, debe aplicarse en la misma resolución que determina la conducta fiscal de la contribuyente.

Que de acuerdo al Dictamen Jurídico Nº 217/98 de fecha 12/02/98, la conducta fiscal de la contribuyente, atendiendo a los antecedentes obrantes en autos, corresponde encuadrar en las previsiones del art. 46 de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, disponiéndose la sanción de multa graduada en el equivalente a tres (3) veces el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO omitido por los períodos fiscales 1994, 1995 y 1997.

Que el desconocimiento del domicilio de la responsable —Art. 4º de la R.G. Nº 2210 obliga a esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —DGI— a practicar su notificación mediante la publicación de Edicto durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, conforme a lo dispuesto por los artículos 4º, 9 y 10 del Decreto Nº 618/97 y artículos 23 a 27, 42, 46, 72, 73 y 76 de la ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, 3º de la reglamentación vigente y 4º de la R.G. Nº 2210.

EL JEFE
DE LA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO
DE LA REGION RESISTENCIA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS —DGI—
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio en forma parcial la obligación impositiva de la responsable LAS PUERTAS S.R.L. CUIT Nº 30-65011915-7 en el Impuesto al Valor Agregado de la siguiente forma:

EJERCICIO FISCAL	SALDO A FAVOR D.G.I.
1994	$ 29,86.-
1995	$ 30.586,78.-
1997	$ 75.103,20.-
	$ 105.719,84.-

PESOS CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 105.719,84.-).

ARTICULO 2º — Intimar a la responsable para que dentro de los quince (15) días de recibida la presente ingrese el importe de PESOS CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 105.719,84.-), bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal.

ARTICULO 3º — Intimar a la contribuyente para que dentro de los quince (15) días de recibida la presente, ingrese el importe de TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS CON ONCE CENTAVOS ($ 32.622,11.-), en concepto de intereses resarcitorios, según Formulario 5189/J sin perjuicio del reajuste que pudiera corresponder, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal.

ARTICULO 4º — Dejar constancia a los fines del art. 26 de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, del carácter parcial del presente procedimiento, que abarca sólo los aspectos a que se hace mención y en la medida en que los elementos tenidos en cuenta lo permitan.

ARTICULO 5º — Aplicarle una multa de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 317.159,52.-) equivalente a Tres (3) veces el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO por los períodos fiscales 1994, 1995 y 1997, dejado de ingresar.

ARTICULO 6º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de recibida la presente ingrese la expresada multa, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por la vía de ejecución fiscal.

ARTICULO 7º — Hacerle saber que al efectuar el pago, deberá comunicarlo de inmediato e indefectiblemente a DISTRITO PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA, sito en RIVADAVIA 663 de esta ciudad. Asimismo se le informa que resulta aplicable al presente caso el procedimiento recursivo previsto en el art. 78 inc. a) de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, el cual, en caso de interponerse deberá hacerlo dentro de los quince (15) días de notificada la presente. En su defecto podrá acudir ante el Tribunal Fiscal de la Nación, mediante el recurso establecido en el art. 78 inc. b) de la misma ley, cuyo plazo de interposición es también de quince (15) días. En ese último supuesto, el recurso debe comunicarse a esta AFIP-DGI.

ARTICULO 8º — Notifíquese, por Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, cumplido siga a DISTRITO PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA para su conocimiento y demás efectos. — LUCIA LILIANA LENARDON, Jefe Div. Determinaciones de Oficio - Reg. Rcia.

e. 20/3 Nº 220.648 v. 26/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 43/98 (RG.CORD.)

Córdoba, 11/3/98

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva ha resuelto reestructurar al conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos los artículos 4º, 9º y 10º del Dto. 618/97,

LA JEFA INTERINA DE LA REGION CORDOBA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan a partir del 1/3/98 excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales".

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial:

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 2

DENOMINACION	C.U.I.T. Nº
SAYAGO JOAQUIN EUGENIO	20 06422170-2
FERNANDEZ LISARDO LAUDELINO	20 06902403-4
GATTAS MARIO MARCELO	20 07147823-9
SPERANZA PABLO JOSE	20 07995198-7
TARRAGO MARCELO JORGE	20 14598961-3
NARVAEZ JESUS MELCHOR	20 14775974-7
PRIEU CLAUDE MARIE	20 15314498-3
SARCINA DAMIAN	20 15315058-4
DE ANQUIN FEDERICO JOSE MARIA	20 16904362-1
GALLARDO JOSE	20 18427394-3
SESCOR SRL	30 51810568-6
COOPERATIVA FARMACEUTICA DE CORDOBA LIMITADA	30 52529410-9
TITAN SAC	30 53787079-2
LA JOYITA GHSA	30 53949945-5
DIS MA CO SRL	30 54294914-3
AGUILA DE ORO Y CENTRAL RAFAELA SA	30 54348469-2
SANATORIO SOBREMONTE SRL	30 54606070-1
TRANSPORTADORA OBRERA AUTOMOTOR SA	30 54625161-2
EMPRESA 1º DE MAYO SRL	30 54626492-7
MECON SRL	30 55760050-3
LA FLORIDA SA	30 56037157-4
CLINICA CENTRO MEDICO QUIRURGICO SRL	30 56215658-1

DENOMINACION	C.U.I.T. Nº
CLINICA QUIRURGICA INTEGRAL PRIVADA SRL	30 56663181-0
ACEROS TITAN SA	30 58725447-2
FABRICA DE ENVASES LA MEDITERRANEA SRL	30 59777096-7
ETRUSCA SOCIEDAD ANONIMA	30 60805832-6
BEGLEY SA	30 61134368-6
INDUAF SRL	30 61151170-8
ALVARCONS CONSTRUCCIONES SRL	30 62715117-5
SENDI EXPORT SRL	30 62722188-2
TRANSPORTE PATRIA SA	30 62768104-2
TRANSPORTE LIBERTAD SA	30 62768180-8
MEDITALIA SA	30 62769923-5
DISTRIBUIDORA MONTE CRISTO SA	30 62882259-6
METALURGICA DALMA SRL	30 62942788-7
DIMEC SRL	30 63024108-8
GIOCONDA SRL	30 63214231-1
OYOLA MARIA ESTHER Y OTRO SH	30 63379185-2
GADIPAFE SRL	30 63955558-1
CLINICA SAN ROQUE SRL	30 64082428-6
INSTITUTO DE ENFERMEDADES RENALES Y METABOLICAS	
NUEVA CORDOBA SA	30 64091433-1
GNC EQUIPAMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	30 64097677-9
PACK EXPRESS S SRL	30 64624734-5
SER SE COR SRL	30 64646046-4
RAFIA DANIEL ENRIQUE Y CAPDEVILLA MONICA INES	30 64680608-5
FRIGORIFICO RIO SEGUNDO SRL	30 64799269-9
POLISPORT SRL	30 65046241-2
SERVICIOS DE NEONATOLOGIA SRL	30 65062555-9
RAUL CARLOS PALACIOS Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO	30 65111103-6
ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA SRL	30 65355066-5
UNION TRANSITORIA DE ENTIDADES SOCIALES UTE	30 65488751-5
ALONSO RAUL MANUEL ENRIQUE Y OTRO SH	30 65542534-5
HI TECH SRL	30 65848373-7
R Y O VALLE SRL	30 66822907-3
TUCOR SRL	30 68534956-2
COOPERATIVA DE TRABAJO MOLINER AVILLA DEL ROSARIO LIMITADA	30 61231373-9
DANIEL E KOAN SRL	30 65487376-9
BERNAL ACEROS ESPECIALES SA	30 65974142-9

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA. - Jefa Int. Región Córdoba.

e. 23/3 Nº 220.886 v. 27/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Río Cuarto, 10/3/98

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el articulo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto reestructurar al conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del Sistema Integral de Control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE INTERINO DE LA REGION RIO CUARTO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edictos del texto que se cita a continuación:

La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva - hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan a partir del 2/3/98 excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior para su conocimiento.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423
— Distrito Villa María. (282)

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social
20-03460112-8	ARNOLETTO, Luis
20-06524880-9	ALLASIA, Juan María Antonio
20-06533729-1	SUCESION DE LAGGIARD, Raúl Arnaldo
20-06567394-1	GUILLERMON, Abel Fortunato
20-06567890-0	GIORDANO, Aldo Juan
20-06568458-7	ERRAMOUSPE, Juan
20-06583153-9	CAUDANA, Emilio José
20-06585696-5	NICOLINO, Eladio Blas Bautista
20-06596794-5	RUDIERO, Aldo Roberto
20-06609398-1	KELLER, Ernesto
20-16099664-2	PASERO, Carlos Daniel
20-16430314-5	BETTUCCI, Oscar Alfredo
24-11395503-8	ALLEMAN, Darío Alberto
27-15250949-4	MALCORRA, Teresa
30-50196566-5	COOPERATIVA TAMBERA CORRAL DEL BAJO LTDA
30-54084940-0	BONADERO HNOS S.R.L.
30-56753095-3	EXPRESO LA LAGUNA S.C.C.
30-56777518-2	AGRICOLA MI MA CO
30-57129059-2	MONACO S.R.L .
30-57309433-2	ROBERTO MASSETTI Y CIA S.A.
30-61787081-5	PALAZZINI HECTOR P Y ARDUINA FAVA DE
30-63942367-7	JUAN CARLOS TRENTO S.R.L.
30-63950652-1	NEHUEN S.R.L.
30-64798044-5	LA PLAYOSENSE S.R.L.
30-65087187-8	HECTOR MIGUEL Y MIGUEL J. CARLOS GIORDANO S.
30-66933366-4	YANITEX S.R.L.
33-64337429-9	ITOD S.R.L.

Cont. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa (Int.) Región Rio Cuarto.

e. 23/3 Nº 220.885 v. 27/3/98

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AVISO DE VENCIMIENTO DE LAS SUSCRIPCIONES

Si vuestra suscripción al Boletín Oficial está próxima a vencer,
*le informamos además sobre una nueva opción de lectura, la **vía Internet.***

• *BOLETIN IMPRESO*

SUSCRIPCION ANUAL

1ª Sección Legislación *	$ 200.-
2ª Sección Contratos Sociales y Civiles	$ 225.-
3ª Sección Contrataciones	$ 260.-
EJEMPLAR COMPLETO	$ 685.-

Para evitar la suspensión del servicio deberán renovar antes de la fecha de vencimiento.

• *BOLETIN EN INTERNET*

* Desde el 25 de noviembre de 1997, la 1ª Sección Legislación y Avisos Oficiales, es transmitida informáticamente Vía Internet.
Las características de nuestro nuevo servicio, son las siguientes:

ACCESO LIBRE Y GRATUITO

A los Sumarios de Legislación de las ediciones desde el 1-9-1997.

También podrá informarse con referencia a Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Resoluciones y Disposiciones; consultando por tema, Nº de Norma o por fecha de publicación y obtener una breve síntesis de sus contenidos.

ACCESO TARIFADO POR SUSCRIPCION

Asimismo podrá disponer de la 1ª Sección Legislación y Avisos Oficiales en su versión íntegra, en IMAGENES.

Las Bases de Datos son dos, una con el ejemplar del día y otra histórica, con registros de las ediciones efectuadas a partir del 1-9-1997.

Además visualizará las páginas, las imprimirá o grabará en su PC.

REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS

Navegador (Browser) capaz de manejar “frames” (ej.: Microsoft Explorer 3.0 / Netscape 2.0 o superiores). Adobe Acrobat Reader 3.0 o superior. La velocidad de Acceso dependerá de su sistema de enlace con Internet.

TARIFAS DE LA SUSCRIPCION ANUAL

I)	Abono por 3 horas de acceso mensual	$ 400.-
II)	Abono por 4 horas de acceso mensual	$ 500.-
III)	Por cada hora adicional	$ 80.-

- Estos precios no incluyen ningún gasto, ni tributo.
- Si no utilizara las horas dentro del mes se le acumularán para los meses siguientes, dentro del período de suscripción.

CONSULTAS TELEFONICAS: 322-3788/3949/3960/4055/4056/4164/4485
CONSULTAS POR MAIL: **boletin@jus.gov.ar**
VISITE NUESTRO WEB: **http://www.jus.gov.ar/servi/boletin**

COMO EFECTUAR LA SUSCRIPCION Y/O RENOVACION

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 11:30 a 16:00 horas y en Libertad 469, de 8:30 a 14:30 horas.

Por correspondencia: dirigirla a Suipacha 767, C.P. 1008, Cap. Fed.

FORMA DE PAGO

Efectivo, cheque o giro postal extendido a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412 o Transferencia bancaria extendida a la orden del Fondo Cooperador Ley 23.412 —Banco de la Nación Argentina, Cta. Cte. Nº 96383/35— Sucursal Congreso. Imputando al dorso “Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores”.

NOTAS

- Presentar fotocopia de CUIT.
- Para su renovación mencione su Nº de Suscripción.
- Si abonara por Transferencia Bancaria remitir copia por fax, o por correo.

SEÑOR SUSCRIPTOR

Por favor, tómese un instante para reflexionar
antes de renovar la suscripción.
Estamos seguros que las dos opciones,
le resultarán una excelente inversión.